
REPORTE CONSTITUYENTE N° 65 – 04 al 10 de ABRIL de 2022

Reporte Constituyente es una iniciativa conjunta de Microjuris y Diario Constitucional que entregará periódicamente información jurídica, actualizada y de acceso gratuito, sobre el proceso constituyente que se está llevando a cabo en nuestro país. Cada uno de los ejemplares que se editará, contendrá una reseña sobre la discusión y acuerdos adoptados en las sesiones de la Convención Constitucional. Además, remitirá acceso a documentos oficiales e información fundamental de interés en este importante proceso.

SESIONE(S) A INFORMAR:

I.- SESIONES DE PLENO:

Martes 05 de abril de 2022 - Sesión de Pleno¹

Sesión 79ª, ordinaria, en martes 5 de abril de 2022

12:00 a 23:59 horas

ORDEN DEL DÍA

1. Observaciones sobre la Cuenta.
2. Segundo informe de la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios. Discusión general y particular.
Para la presentación del informe, la coordinación dispondrá de 10 minutos.
Para la discusión general cada convencional dispondrá de hasta 3 minutos y podrá intervenir una sola vez. El debate del informe no podrá superar las 4 horas, y se hará en general y particular a la vez. Una vez cerrado el debate, se procederá a la votación general, y luego a la votación particular.
En la votación general no procederá la votación separada de artículos.

Siendo las 12:11 horas, inicia la transmisión, explicando un relator el objeto de la sesión y posteriormente la Presidenta da inicio a la sesión saludando y da la

¹ Ver el registro audiovisual primera parte en <https://convencion.tv/video/pleno-sesion-n79-martes-05-de-abril-2022> y segunda parte en <https://convencion.tv/video/pleno-sesion-n79-martes-05-de-abril-2022-1>

palabra al vicepresidente Gaspar Domínguez quien realiza la cuenta pública del noveno mes de funcionamiento de la convención, haciendo énfasis en el intenso trabajo en comisiones y pleno, destacando algunas normas aprobadas relacionados con el Estado, sistema de justicia y derechos fundamentales. Posteriormente le da la palabra al secretario para dar cuenta de los documentos recibidos por la secretaría:

- 1.- Informe de Segunda Propuesta de la Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional, recaído en las normas devueltas por el Pleno del segundo informe de la Comisión (bloque I, segunda parte). EN TABLA.
- 2.- Texto sistematizado de la Comisión sobre Derechos Fundamentales, correspondiente a las normas comprendidas en los bloques temáticos N°3 (ex B2), 4 y otros derechos fundamentales. A DISPOSICIÓN DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONVENCIONALES CONSTITUYENTES.
- 3.- Comunicación de un grupo de dirigentes de comunidades Aymaras, mediante la cual manifiestan su preocupación sobre el rechazo de las normas sobre Derecho de la Propiedad y su restitución a los pueblos originarios. A DISPOSICIÓN DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONVENCIONALES CONSTITUYENTES.
- 4.- Comunicación de la Asociación de Alcaldes de las comunas de Chiloé, mediante la cual manifiestan su apoyo a la Iniciativa Convencional Constituyente, que crea las regiones de Chiloé y Aconcagua. A DISPOSICIÓN DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONVENCIONALES CONSTITUYENTES.

Se ofrece la palabra sobre la cuenta, tomando la palabra los siguientes convencionales: Julio Álvarez, Teresa Marinovic, Cristóbal Andrade, Nicolás Nuñez y finalmente la convencional Marinovic nuevamente, solicitando un punto reglamentario.

La Presidenta informa que se procederá al segundo punto de la tabla, la Discusión general y particular del segundo informe de la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios. Cada convencional dispondrá de hasta 3 minutos y podrá intervenir una sola vez. El debate del informe no podrá superar las 4 horas, y se hará en general y particular a la vez. Ofrece la palabra en primer lugar la palabra a las coordinadoras hasta por 10 minutos, tomando la palabra Malucha Pinto y Carolina Videla. La presidenta agradece la presentación, recordando las instrucciones y abre el debate, tomando la palabra los siguientes convencionales: Jeniffer Mella, Ignacio Achurra, Carlos Calvo, María Elisa Quinteros, Marcos Barraza, Eduardo Cretton, Teresa Marinovic,

Cristóbal Andrade, Nicolás Núñez, Constanza Hube, Loreto Vidal, Felipe Mena, Ricardo Neumann, Wilfredo Bacian, Alexis Caiguan, Claudio Gómez, Malucha Pinto, Carol Bown, Alfredo Moreno, Paulina Valenzuela, César Uribe, Cristina Dorador, Manuel Woldarsky, Margarita Vargas, Mauricio Daza, Loreto Vidal, Daniel Bravo, Rocío Cantuarias, Valentina Miranda, Alfredo Moreno, Manuela Royo, Bárbara Sepúlveda, Carolina Videla, Constanza Hube, Helmuth Martínez, Lorena Céspedes, Rodrigo Logan, Alvaro Jofré, Manuel Ossandón, Cristóbal Andrade, Damaris Abarca, Martín Arrau, Katerine Montealegre, Loreto Vallejos, Francisco Caamaño, María Ramona Reyes, Paulina Veloso, María Cecilia Ubilla, Carolina Vilches, Isabel Godoy, Ivanna Olivares, Hugo Gutiérrez, Elisa Loncon, Paulina Valenzuela, Ricardo Neumann.

Terminado el debate se procede a la votación, siendo estos los resultados:

18:38

70.- Votación separada del inciso tercero del artículo 25: En el caso de las creaciones de los pueblos y naciones indígenas preexistentes, representativas de sus saberes ancestrales, serán valoradas por su aporte tecnológico y artístico como patrimonio inmaterial. **RECHAZADO**

18:36

69.- Votación separada del inciso segundo del artículo 25: Es deber del Estado proteger, fomentar y garantizar la actividad creativa y productiva de las artesanas y artesanos en todo ámbito de su desarrollo. **RECHAZADO**

18:34

68.- Votación separada del inciso primero del artículo 25: Reconocimiento de la artesanía. El Estado reconoce la artesanía como patrimonio cultural inmaterial, su función social y el aporte al desarrollo productivo del país. Los artesanos y artesanas podrán ser reconocidos dentro de la categoría de Tesoros Humanos Vivos por su aporte a la transmisión de oficios, la preservación y divulgación de saberes y herencias culturales de los territorios, según lo establezca la ley. **RECHAZADO**

18:32

67.- Artículo 24: Protección del patrimonio biocultural. El Estado protegerá el patrimonio biocultural del país a través de la declaración de reservas patrimoniales, las que constituirán a lo menos un 30% de los territorios de los ecosistemas declarados como representativos. Estas no admitirán actividad industrial alguna, podrán coincidir espacialmente con otras áreas protegidas y serán gestionadas por

el Estado, en conjunto con las comunidades locales y con especial atención de los derechos de los pueblos y naciones preexistentes, cuando corresponda, y se regularán, en lo demás, por lo que establezca esta Constitución y la ley. El Estado reconoce como representativos los siguientes ecosistemas: el mar, el desierto, los salares, las zonas costeras, la alta montaña, los valles transversales, el secano costero, el bosque esclerófilo, el bosque andino patagónico, la estepa patagónica, los archipiélagos, las turberas, la tundra magallánica y otros que determine la ley.

RECHAZADO

18:29

65.- Artículo 23: Patrimonio inmaterial lingüístico. El Estado reconoce el patrimonio constituido por las diferentes lenguas indígenas, las que serán objeto de especial fortalecimiento, revitalización y protección, resguardando su conservación.

RECHAZADO

18:27

64.- Artículo 22: Tesoro Humano Vivo. El Estado reconocerá la calidad de Tesoro Humano Vivo de aquellas comunidades, grupos y personas, que sean custodios del patrimonio de un determinado pueblo, indígenas o no, de acuerdo a los requisitos que regule la ley. **RECHAZADO**

18:24

62.- Artículo 21: Derecho al acceso a los patrimonios. Todas las personas tienen derecho a acceder a los patrimonios naturales y culturales, respetando los derechos consagrados en esta Constitución y las leyes, así como los derechos de los pueblos y naciones indígenas preexistentes. **RECHAZADO**

18:22

61.- Artículo 20: Difusión y educación sobre patrimonios. El Estado fomentará la difusión y educación sobre los patrimonios naturales y culturales, materiales e inmateriales. **APROBADO**

18:19

58.- Artículo 19: Patrimonio paleontológico y arqueológico. El Estado deberá proteger el patrimonio paleontológico y arqueológico. El patrimonio bioantropológico y cultural de los pueblos será protegido por el Estado. En el caso del patrimonio de los pueblos y naciones indígenas preexistentes, dicha protección se hará con su consentimiento previo, libre e informado. **RECHAZADO**

18:15

55.- Votación separada del inciso cuarto del artículo 17: Esta Constitución garantiza la participación del pueblo tribal afrodescendiente en el desarrollo y promoción de sus culturas, su conservación y protección, y se aplicará con pleno respeto a los instrumentos internacionales pertinentes para su consentimiento libre, previo e informado. **RECHAZADO**

18:13

54.- Votación separada del inciso tercero del artículo 17: En estas materias, la ley establecerá los medios que aseguren la participación de todas las personas, individual y colectivamente, así como el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos y naciones indígenas preexistentes. Asimismo, se deberán generar medidas eficaces de prevención, restitución, reparación y sanción. **RECHAZADO**

18:10

53.- Votación separada del inciso segundo del artículo 17: Se prohíbe la asimilación o destrucción de las culturas de los pueblos y naciones indígenas preexistentes. **RECHAZADO**

18:08

52.- Votación separada del inciso primero del artículo 17: Patrimonios naturales y culturales. El Estado reconoce y protege los patrimonios naturales y culturales, materiales e inmateriales, y garantiza su conservación, revitalización, aumento, salvaguardia y transmisión a las generaciones futuras, cualquiera sea el régimen jurídico y titularidad de dichos bienes. **APROBADO**

18:06

51.- Indicación renovada N°439, de CC NEUMANN, para sustituir el artículo 17, por el siguiente: (Artículo 17.-) "Es deber del Estado el reconocimiento, protección y promoción descentralizada y en condiciones de igualdad de las diversas manifestaciones materiales e inmateriales que integran la identidad intercultural de Chile. Asimismo, se desarrollarán planes, políticas y programas que promuevan y proyecten la identidad y diversidad intercultural, patrimonial y medioambiental de Chile en el mundo en un marco de colaboración entre el sector público, privado y la sociedad civil." **RECHAZADO**

18:04

50.- Artículo 16: Deber del Estado. Es deber del Estado preservar la memoria y garantizar el acceso a los archivos y documentos, en sus distintos soportes y

contenidos. Los sitios de memoria y memoriales serán objeto de especial protección, asegurando su preservación y sostenibilidad. **APROBADO**

18:02

49.- Artículo 15: Derecho a las memorias. Toda persona, individual y colectivamente, tiene el derecho a las memorias personal, familiar, ancestral y comunitaria, cuya regulación estará reservada para la ley. **RECHAZADO**

18:00

48.- Indicación renovada N°432, de CC NEUMANN, para sustituir el artículo 15, por el siguiente: (Artículo 15.-) "Es deber del Estado garantizar la no discriminación arbitraria entre las diversas memorias que conforman la identidad intercultural de Chile, promoviendo su interrelación armónica, diversa y tolerante, con pleno respeto a los derechos y garantías establecidos en la Constitución y las leyes." **RECHAZADO**

17:58

46.- Artículo 14: Reconocimiento de la memoria. La Constitución reconoce las memorias como patrimonio de los pueblos y sus culturas. El ejercicio social de la memoria es pilar fundamental para la construcción de culturas de paz. **RECHAZADO**

17:55

44.- Artículo 13: Modernización del Estado. Es deber del Estado interactuar de manera eficaz con las personas, promover la mejora continua de los servicios públicos digitales y ofrecer una alternativa a ellos. Las y los funcionarios públicos, en conjunto con las y los usuarios podrán participar e incidir en la mejora de los servicios públicos. La ley determinará las acciones necesarias para su cumplimiento, poniendo especial énfasis en la formación de las y los funcionarios. **RECHAZADO**

17:52

43.- Artículo 12: Reutilización de la información pública. Es deber del Estado promover la reutilización de la información pública, creando las condiciones para una comunicación y publicación oportuna, periódica, proactiva, comprensible y en formatos abiertos. **RECHAZADO**

17:50

42.- Votación separada del inciso tercero del artículo 11: No podrá ser sometida a régimen de reserva la información que, a juicio de los tribunales competentes,

permita esclarecer y sancionar actos de corrupción y violaciones a los derechos humanos y a la Naturaleza. **RECHAZADO**

17:47

41.- Votación separada del inciso segundo del artículo 11: La ley determinará la forma en que se podrá establecer la reserva o secreto, por razones de seguridad del país, la protección de los derechos de las personas y comunidades o cuando su publicidad afecte el debido cumplimiento de las funciones de las instituciones respectivas. **RECHAZADO**

17:45

40.- Votación separada del inciso primero del artículo 11: Derecho al Acceso Abierto a la Información Pública. Las personas, individual y colectivamente, tienen derecho al acceso abierto y uso gratuito por medios digitales u otros, a la información que esté en poder del Estado, de sus empresas o en las que este tenga participación, y la recibida o producida por instituciones privadas en el ejercicio de una función pública encomendada por el Estado, según lo establezca la ley. **RECHAZADO**

17:43

38.- Artículo 10: Derecho a la seguridad informática. La Constitución asegura la protección, promoción y respeto del derecho a la seguridad informática de las personas, individual y colectivamente. El Estado y los particulares deberán adoptar las medidas que garanticen la integridad, confidencialidad, disponibilidad y resiliencia de la información que contengan los sistemas informáticos que administren, salvo los casos expresamente señalados por la ley. **RECHAZADO**

17:41

37.- Indicación renovada N°377, de CC HARBOE, para sustituir el artículo 10, por el siguiente: "Art. x.- Derecho a la seguridad informática. Toda persona tiene derecho a la seguridad informática. El Estado, los particulares y los responsables de los sistemas de información automatizados deberán adoptar las medidas necesarias e idóneas para garantizar la integridad, confidencialidad, continuidad, resiliencia y autenticidad de la información que contengan los sistemas informáticos que administren y la disponibilidad de los servicios prestados. Toda persona tiene derecho a adoptar las medidas técnicas de seguridad informática que considere necesarias según la criticidad de la información. Ninguna persona ni autoridad podrá afectar, restringir o impedir el ejercicio de este derecho. La ley establecerá un organismo autónomo, independiente y con personalidad jurídica y patrimonio

propio que velará por el respeto efectivo y promoción de este derecho.”

RECHAZADO

17:38

25.- Indicación renovada N°164 de CC NEUMANN, para agregar en el artículo 6, el siguiente nuevo inciso: “Se garantiza también la propiedad sobre las patentes de invención, signos distintivos, modelos, procesos tecnológicos y otras producciones análogas en los plazos y condiciones que establezca la ley.” **RECHAZADO**

17:37

24.- Votación separada del inciso tercero del artículo 6: El derecho material de autores o intérpretes estará sujeto a las disposiciones del derecho de propiedad establecidas por esta Constitución, en cuanto a sus garantías, limitaciones y función social, debiendo la ley velar tanto por su protección con la de los demás derechos culturales, el resguardo de los saberes ancestrales y el goce del beneficio de los conocimientos. **RECHAZADO**

17:35

23.- Votación separada del inciso segundo del artículo 6: Estos derechos comprenden el aprovechamiento y el uso de la obra o interpretación, por un tiempo que no será inferior al de la vida del titular, así como el reconocimiento a la creación, divulgación e integridad de éstas, conforme a lo que establezca la ley.

RECHAZADO

17:32

22.- Votación separada del inciso primero del artículo 6: Derecho a beneficiarse de los intereses morales y materiales. Todas las personas, individual y colectivamente, tienen derecho a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales sobre las creaciones o producciones culturales, científicas, artísticas y otras relativas a los conocimientos en general, de las que sean autoras o intérpretes.

RECHAZADO

17:04

36.- Indicación renovada N°373 de CC HARBOE, para agregar en el artículo 9, el siguiente nuevo inciso: “Toda persona tiene derecho a acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad, inferencia y otros que establezca la ley.”

RECHAZADO

17:02

35.- Votación separada del inciso quinto del artículo 9: La ley establecerá los límites del tratamiento de datos de carácter personal que tenga por objeto inducir, de cualquier forma, el comportamiento de las personas. **RECHAZADO**

17:00

34.- Votación separada del inciso cuarto del artículo 9: Los pueblos y naciones indígenas preexistentes tienen derecho al control, acceso y posesión de los datos que proceden de ellos y que se refieren a sus miembros, sistemas de conocimientos, costumbres, territorios, entre otros. **RECHAZADO**

16:58

33.- Indicación renovada N°372, de CC HARBOE, para sustituir, en el artículo 9, el inciso cuarto por el siguiente: "La ley establecerá un organismo autónomo, independiente y con personalidad jurídica que velará por el respeto efectivo de este derecho." **RECHAZADO**

16:56

32.- Votación separada del inciso tercero del artículo 9: La recolección y tratamiento de datos de carácter personal se realizará de manera excepcional según las condiciones que disponga la ley. Respecto a los datos sensibles, estará prohibido, salvo los casos específicos que disponga la ley. **RECHAZADO**

16:54

31.- Votación separada del inciso segundo del artículo 9: Ninguna persona podrá ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado de datos, salvo en los casos que expresamente lo señala la ley. **RECHAZADO**

16:52

30.- Votación separada del inciso primero del artículo 9: Derecho a la Protección de Datos Personales. Todas las personas tienen derecho a la protección de los datos de carácter personal, a conocer, decidir y controlar el uso de las informaciones que les conciernen. **APROBADO**

16:50

29.- Indicación renovada N°355, de CC NEUMANN, para sustituir el artículo 9, por el que sigue: "La Constitución reconoce y asegura a todas las personas el derecho al respeto y protección de la vida privada y a la honra de su persona y de su familia. Asimismo, asegura la protección de sus datos personales, cuyo tratamiento

y protección se efectuarán en la forma y bajo las condiciones que determine la ley.”

RECHAZADO

16:48

28.- Artículo 8: Rol del Estado en el patrimonio cultural indígena. El Estado, en conjunto con los pueblos y naciones indígenas preexistentes, adoptará medidas positivas para la recuperación, revitalización y fortalecimiento del patrimonio cultural indígena. **APROBADO**

16:46

26.- Artículo 7: Reconocimiento del aporte de las culturas, artes y patrimonios. El Estado reconoce el aporte fundamental de las culturas, las artes y los patrimonios para el desarrollo integral de las personas, las comunidades, los pueblos y naciones indígenas preexistentes. **RECHAZADO**

16:43

57.- Artículo 18: Patrimonio y propiedad intelectual indígena. Los pueblos y naciones indígenas preexistentes tienen derecho a la propiedad, posesión, mantención, revitalización y desarrollo de su patrimonio cultural, material e inmaterial, entre otros, incluyendo sus conocimientos y expresiones tradicionales, los recursos genéticos y humanos, y a la propiedad intelectual colectiva sobre estos. Ello comprende las epistemologías y cosmovisiones, las lenguas, las ciencias y tecnologías, las artes visuales e interpretativas, los sitios y elementos sagrados, los objetos culturales y restos humanos, las medicinas tradicionales, las semillas ancestrales, los diseños, la herencia cultural y memorias, entre otros que permiten su continuidad colectiva y la de sus miembros, y su transmisión a las generaciones futuras. Estos derechos colectivos y sus elementos son inviolables, inembargables, intransferibles e imprescriptibles, respetando su derecho e instituciones propias. **RECHAZADO**

16:41

56.- Indicación renovada N°446, de CC NEUMANN, para sustituir el artículo 18, por el siguiente: (Artículo 18.-) “Las personas, sus familias, comunidades y asociaciones, así como los Pueblos Indígenas, ejerciendo su titularidad en la forma prescrita por la ley, tienen derecho a decidir sobre su patrimonio, historia, cultura, memorias y cosmovisiones en un marco de interculturalidad, igualdad y no discriminación arbitraria, con pleno respeto a los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución y la ley.” **RECHAZADO**

16:38

21.- Indicación renovada N°161, de CC NEUMANN, para anteponer, en el artículo 6, un nuevo inciso primero: "La Constitución asegura a todas las personas los derechos de propiedad intelectual e industrial que recaigan sobre creaciones artísticas, tecnológicas y científicas de cualquier especie. El modo de adquisición de tales derechos, su objeto, duración, atributos y mecanismos de tutela, serán regulados en la ley." **RECHAZADO**

16:35

18.- Artículo 5: Protección contra usos indebidos de los conocimientos y la tecnología. El Estado resguarda a las personas, individual y colectivamente, y a la naturaleza frente a los usos indebidos de los conocimientos, tecnologías y sus aplicaciones, y protege la dignidad e integridad física, psíquica y mental de las personas, incluyendo su identidad genética y microbioma humano. **RECHAZADO**

16:33

17.- Artículo 4: Límites al derecho a los conocimientos y la libertad de investigación. El ejercicio del derecho a participar y beneficiarse de los conocimientos y la libertad de investigación tienen como límite el respeto a los principios de la bioética, además de otros principios y derechos establecidos en esta Constitución y tratados e instrumentos del derecho internacional de los Derechos Humanos. **RECHAZADO**

16:31

16.- Indicación renovada N°119, de CC NEUMANN, para sustituir el artículo 4, por el que sigue: (Artículo 4.-) "El progreso científico y cultural reconoce como límite la dignidad humana y la protección sustentable del medioambiente, con pleno respeto a los derechos que esta Constitución y las leyes establecen." **RECHAZADO**

16:28

13.- Artículo 3: Libertad de investigación. La Constitución garantiza el ejercicio de la libertad de investigación, la que comprende, entre otros aspectos, la protección de la indebida influencia del juicio independiente, el cuestionamiento libre y abierto de la ética de los proyectos y el retiro por razones de conciencia de quienes desarrollan labores de investigación. El Estado reconoce la contribución social de esta libertad para el bienestar de las personas, comunidades y naturaleza. **RECHAZADO**

16:25

12.- Indicación renovada N° 3 de CC P. VALENZUELA, para sustituir el artículo (3) por el siguiente: "Artículo.- Libertad de creación e investigación. El Estado garantiza el ejercicio de la libertad de creación e investigación de los conocimientos, como actividades esenciales que contribuyan a la sociedad y al bienestar de las personas, comunidades y naturaleza. Para ello, el Estado fomentará la creación de entidades públicas que generen conocimiento y establecerá acciones que incentiven su desarrollo." **RECHAZADO**

16:23

11.- Votación separada del inciso cuarto del artículo 2: El Estado considera las mejores evidencias científicas, complementadas con los sistemas de conocimientos, para sustentar la toma de decisiones informadas, especialmente en la formulación de normas jurídicas, planes, proyectos y políticas públicas. **RECHAZADO**

16:21

10.- Votación separada del inciso tercero del artículo 2: El Estado reconoce que la comunicación de los sistemas de conocimientos es un medio fundamental para su desarrollo, promoviendo las condiciones para su divulgación y difusión. **RECHAZADO**

16:19

9.- Votación separada del inciso segundo del artículo 2: El Estado fomenta el acceso abierto e intercambio de conocimientos y el derecho a beneficiarse de ellos, respetando la protección de los intereses morales y materiales de sus autores, la propiedad intelectual indígena y los saberes ancestrales. Corresponderá a la ley establecer las condiciones y restricciones sobre esta materia. **RECHAZADO**

16:17

8.- Votación separada del inciso primero del artículo 2: Deberes del Estado. El Estado reconoce los diversos sistemas de conocimientos, comprendiendo ciencias, artes, humanidades, saberes ancestrales, territoriales y populares y conocimientos estéticos, entre otros. Además, se promueve su creación, desarrollo y conservación en diferentes contextos culturales, sociales y territoriales. **RECHAZADO**

16:15

6.- Indicación renovada N° 21, de CC NEUMANN, para sustituir el artículo 2, por el siguiente: "Es deber del Estado promover la creación, desarrollo, conservación y acceso de los conocimientos a través de un marco colaborativo entre el sector

público, el privado y la sociedad civil, con pleno respeto de los derechos que sus autores u otras personas pudieran tener sobre ellos.” **RECHAZADO**

16:13

5.- Indicación renovada N° 15, de CC NEUMANN, para agregar en el artículo 1, el siguiente nuevo inciso: “El Estado promoverá en todas sus etapas, un sistema educativo integral donde se fomenten interdisciplinariamente el pensamiento crítico y las habilidades basadas en la capacidad creadora del ser humano a través de las diversas áreas del conocimiento.” **RECHAZADO**

16:11

4.- Votación separada del inciso segundo del artículo 1: El Estado reconoce el derecho de los pueblos y naciones indígenas preexistentes a controlar, preservar, revitalizar, desarrollar y transmitir los conocimientos tradicionales y saberes ancestrales y debe, en conjunto con ellos, adoptar medidas eficaces para garantizar su ejercicio. **RECHAZADO**

16:05

2.- Votación del inciso primero del artículo 1: Derecho a participar y beneficiarse de los conocimientos. Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho a participar libremente de la creación, desarrollo, conservación e innovación de los diversos sistemas de conocimientos y a la transferencia de sus aplicaciones, así como a gozar de sus beneficios. **APROBADO**

16:00

.- Segundo Informe de la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios. **APROBADO**

A las 18:38 horas se da término a la votación, mencionando los artículos aprobados, siendo los siguientes:

“**Artículo 1.-** Derecho a participar y beneficiarse de los conocimientos (sólo inciso primero). Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho a participar libremente de la creación, desarrollo, conservación e innovación de los diversos sistemas de conocimientos y a la transferencia de sus aplicaciones, así como a gozar de sus beneficios.

Artículo 8.- Rol del Estado en el patrimonio cultural indígena. El Estado, en conjunto con los pueblos y naciones indígenas preexistentes, adoptará medidas

positivas para la recuperación, revitalización y fortalecimiento del patrimonio cultural indígena.

Artículo 9.- Derecho a la Protección de Datos Personales (sólo inciso primero). Todas las personas tienen derecho a la protección de los datos de carácter personal, a conocer, decidir y controlar el uso de las informaciones que les conciernen.

Artículo 16.- Deber del Estado. Es deber del Estado preservar la memoria y garantizar el acceso a los archivos y documentos, en sus distintos soportes y contenidos.

Los sitios de memoria y memoriales serán objeto de especial protección, asegurando su preservación y sostenibilidad.

Artículo 17.- Patrimonios naturales y culturales (sólo inciso primero). El Estado reconoce y protege los patrimonios naturales y culturales, materiales e inmateriales, y garantiza su conservación, revitalización, aumento, salvaguardia y transmisión a las generaciones futuras, cualquiera sea el régimen jurídico y titularidad de dichos bienes.

Artículo 20.- Difusión y educación sobre patrimonios. El Estado fomentará la difusión y educación sobre los patrimonios naturales y culturales, materiales e inmateriales.”.

Por no haber alcanzado el quorum para su aprobación, pero habiendo sido votados por la mayoría de los presentes, vuelven a la comisión para que presente una segunda propuesta de norma los artículos 1 inciso 2°, artículo 2 inciso 1°, artículo 3, artículo 4, artículo 5, artículo 18, artículo 7, artículo 8 inciso 3°, artículo 6 inciso 1° y 3°, artículo 11 inciso 3°, artículo 14, artículo 15, artículo 17 inciso 2° y 4°, artículo 21, artículo 23, artículo 24, artículo 25 inciso 2°, el resto de las propuestas queda definitivamente excluido del debate constitucional.

La presidenta pone fin a la sesión a las 18:45 horas.



Suscríbete a la Plataforma de **Información Jurídica** más **Rápida** y **Precisa** del **Mercado**

Planes flexibles y renovables mes a mes



Usuario Único
Conexión 1 clave / 1 acceso



Abogados Independientes
Sólo personas naturales



Buscador más rápido y preciso del mercado



Suscripción y Activación inmediata

Selección Digital del Editor®

Metodología única, contenidos con alto valor agregado en **Jurisprudencia, Doctrina y Legislación**

¡Suscribe hoy!



II. SESIONES DE COMISIONES

1.- Comisión sobre Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral

Martes 5 de abril de 2022²

Citación Sesión N°56

Esta sesión tiene por objeto continuar con la presentación de las iniciativas constituyentes cuyo estudio se encuentra pendiente y que son propias del segundo informe de la Comisión.

Asimismo, se iniciará la deliberación general de dichas iniciativas y su votación (Las materias a tratar son las siguientes. Buen Gobierno; Seguridad Pública, Defensa Nacional y Rol de las Fuerzas Armadas en el Régimen Democrático Contemporáneo, y Relaciones Exteriores, Integración Regional y Cooperación Transfronteriza).³

Miércoles 6 de abril de 2022⁴

Citación Sesión N°57

El objetivo de la sesión es continuar con la votación de las iniciativas correspondientes al segundo bloque de materias que la Comisión informará al Pleno de la Convención Constitucional⁵.

² Ver registro de sesión disponible en <https://convencion.tv/video/comision-sobre-sistema-politico-n56-martes-02-de-abril-2022>

³ Ver detalle de las votaciones disponibles en <https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlD=25&prmlDsesion=906>

⁴ Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-sistema-politico-n57-miercoles-06-de-abril-2022>

⁵ Ver detalle de las votaciones <https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlD=25&prmlDsesion=908>

2.- Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía.

Martes 5 de abril de 2022^{6 7}

Ver acta de sesión

Citación Sesión N°59

Continuar con la votación general del bloque IV. ⁸

Viernes 8 de abril de 2022⁹

Citación Sesión N°60

Votación en particular del bloque 4, DDF. ¹⁰

3. Comisión de Forma de Estado, Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y Organización Fiscal.

Lunes 4 de abril de 2022¹¹

Citación Sesión N°58

Iniciar la votación particular del comparado del texto sistematizado de las normas correspondientes al bloque 3, junto con las indicaciones presentadas. Ver detalle de las votaciones. ¹²

⁶ Ver registro audiovisual de la sesión disponible en <https://convencion.tv/video/comision-principios-constitucionales-n59-miercoles-06-de-abril-2022>

⁷ Ver acta de sesión

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmlD=2568&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

⁸ Ver detalle de la votación

<https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlD=26&prmlDsesion=866>

⁹ Ver registro audiovisual de sesión <https://convencion.tv/video/comision-principios-constitucionales-n60-viernes-08-de-abril-2022>

¹⁰ Ver registro audiovisual de la sesión

<https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlD=26&prmlDsesion=914>

¹¹ Ver registro audiovisual de la sesión <https://convencion.tv/video/comision-de-forma-de-estado-n58-lunes-04-de-abril-2022>

¹² Ver detalle de la votación

<https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlD=27&prmlDsesion=899>

Martes 5 de abril de 2022¹³

Citación Sesión N°59

Continuar la votación particular del comparado del texto sistematizado de las normas correspondientes al bloque 3, junto con las indicaciones presentadas.¹⁴

Miércoles 6 de abril de 2022¹⁵

Citación Sesión N°60

Continuar la votación particular del comparado del texto sistematizado de las normas correspondientes al bloque 3, junto con las indicaciones presentadas, hasta su total despacho.¹⁶

¹³ Ver registro audiovisual de la sesión <https://convencion.tv/video/comision-forma-de-estado-n59-martes-05-de-abril-2022>

¹⁴ Ver detalle de la votación

<https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=900>

¹⁵ Ver registro de la sesión disponible en Ver registro de sesión parte 1

<https://convencion.tv/video/comision-forma-de-estado-n60-miercoles-06-de-abril-2022> y parte 2

<https://convencion.tv/video/comision-forma-de-estado-n60-miercoles-06-de-abril-2022-1>

¹⁶ Ver detalle de la votación

<https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlId=27&prmlIdSesion=909>

4. Comisión sobre Derechos Fundamentales

Jueves 7 de abril de 2022

Citación Sesión N°61¹⁷

1. Reporte de las representantes de la Comisión en el Mecanismo de Transversalización.
2. Deliberación de las indicaciones ingresadas al texto sistematizado de las iniciativas constituyentes aprobadas en general en los Bloques Temáticos N°3 (ex B2), 4 y Otros Derechos Fundamentales. Cada constituyente tendrá tres oportunidades para usar la palabra, por un máximo de 3 minutos en cada intervención.

Citación Sesión N°62¹⁸

Votación de las indicaciones ingresadas al texto sistematizado de las iniciativas constituyentes aprobadas en general en los Bloques Temáticos N°3 (ex B2), 4 y Otros Derechos Fundamentales.¹⁹

Viernes 8 de abril de 2022²⁰

Citación Sesión N°63

Votación de las indicaciones ingresadas al texto sistematizado de las iniciativas constituyentes aprobadas en general en los Bloques Temáticos N°3 (ex B2), 4 y ODF.²¹

Comisión sobre Derechos Fundamentales – Subcomisión N° 1

¹⁷ Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-derechos-fundamentales-n61-jueves-07-de-abril-2022>

¹⁸ Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-derechos-fundamentales-n62-jueves-07-de-abril-2022>

¹⁹ Ver detalle de la votación <https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlId=28&prmlIdSesion=905>

²⁰ Ver registro audiovisual parte 1 <https://convencion.tv/video/comision-derechos-fundamentales-n63-viernes-08-de-abril-2022>, parte 2 <https://convencion.tv/video/comision-derechos-fundamentales-n63-viernes-08-de-abril-2022-1> y parte 3 <https://convencion.tv/video/comision-derechos-fundamentales-n63-viernes-08-de-abril-2022-2>

²¹ Ver detalle de las votaciones <https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlId=28&prmlIdSesion=912>

No existen registros de sesión que reportar

Comisión sobre Derechos Fundamentales – Subcomisión N° 2

No existen registros de sesión que reportar

Comisión sobre Derechos Fundamentales – Subcomisión N° 3

No existen registros de sesión que reportar

Comisión sobre Derechos Fundamentales – Subcomisión N° 4

No existen registros de sesión que reportar

5. Comisión sobre Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico.

Durante el período no se registran sesiones que reportar.

Jueves 7 de abril de 2022 (suspendida)

Viernes 8 de abril de 2022²²

Citación Sesión N°63

Votación de las indicaciones presentadas a los artículos 12 y 19 del primer informe emitido por la Comisión, para una segunda propuesta constitucional.

- Votación en particular de las iniciativas aprobadas en general, correspondientes al segundo bloque temático que comprende los bloques B, C y D.²³

²² Ver registros audiovisuales parte 1 <https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n63-viernes-08-de-abril-2022>, parte 2 <https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n63-viernes-08-de-abril-2022-1>, y parte 3 <https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n63-viernes-08-de-abril-2022-2>

²³ Ver detalle de las votaciones <https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlId=29&prmlIdSesion=911>

Sábado 9 de abril de 2022²⁴

Citación Sesión N°64

- Votación de las indicaciones presentadas a los artículos 12 y 19 del primer informe emitido por la Comisión, para la formulación de una segunda propuesta constitucional.
- Votación en particular de las iniciativas aprobadas en general, que corresponden al segundo bloque temático que comprende los bloques B,C,y D. ²⁵

6. Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional.

Lunes 4 de abril de 2022^{26 27}

Citación Sesión N°60

Continuar la votación particular del tercer informe (bloques II y III e iniciativas derivadas).²⁸

Martes 5 de abril de 2022 (suspendida)

²⁴ Ver registros audiovisuales disponibles en parte 1 <https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n64-sabado-09-de-abril-2022> , parte 2 <https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n64-sabado-09-de-abril-2022-1> y <https://convencion.tv/video/comision-medio-ambiente-n64-sabado-09-de-abril-2022-2>

²⁵ Ver detalle de la votación <https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlD=29&prmlDsesion=915>

²⁶ Ver registros audiovisuales disponible en parte 1 <https://convencion.tv/video/comision-sistemas-de-justicia-n60-lunes-04-de-abril-2022> y parte 2 <https://convencion.tv/video/comision-sistemas-de-justicia-n60-lunes-04-de-abril-2022-1>

²⁷ Ver acta de sesión https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmlD=2550&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

²⁸ Ver detalle de las votaciones <https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlD=30&prmlDsesion=863>

7. Comisión sobre Sistemas de conocimientos, culturas, ciencia, tecnología, artes y patrimonios.

Sábado 9 de abril de 2022²⁹

Citación Sesión N°68

El propósito de esta sesión es votar las indicaciones formuladas a las propuestas normativas contenidas en el texto sistematizado N° 3 de esta Comisión.³⁰

8. Comisión de Participación Ciudadana

Lunes 4 de abril de 2022^{31 32}

Citación Sesión N°21

1. Avance del proceso de participación e implementación para los próximos meses (expone Secretaría de Participación Popular)
2. Estado de Programa de Educación Popular Constituyente
3. Varios

9. Comisión de derechos de los pueblos indígenas y plurinacional

Sábado 9 de abril de 2022³³

Citación Sesión N°27

²⁹ Ver registro audiovisual disponible en <https://convencion.tv/video/comision-sistemas-de-conocimientos-n68-sabado-09-de-abril-2022>

³⁰ Ver detalle de la votación

<https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlD=31&prmlDsesion=913>

³¹ Ver registro audiovisual de la sesión <https://convencion.tv/video/comision-participacion-popular-n21-lunes-04-de-abril-2022>

³² Ver acta de sesión

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmlD=2571&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

³³ Ver registros audiovisuales parte 1 <https://convencion.tv/video/comision-derechos-de-pueblos-indigenas-y-plurinacionalidad-n27-sabado-09-de-abril-2022> y parte 2 <https://convencion.tv/video/comision-derechos-de-pueblos-indigenas-y-plurinacionalidad-n27-sabado-09-de-abril-2022-1>

Deliberar y votar las indicaciones presentadas a las propuestas de normas constitucionales que conformarán el catálogo de derechos de pueblos indígenas que se someterán al Pleno de la Convención.³⁴

10. Comisión de Enlaces Transversales

Martes 5 de abril de 2022³⁵

Sesión N° 10

³⁴ Ver detalle de la votación

<https://www.cconstituyente.cl/comisiones/votacion.aspx?prmlD=32&prmlDsesion=916>

³⁵ Ver acta de sesión

https://www.cconstituyente.cl/comisiones/verDoc.aspx?prmlD=2546&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

Nueva **Biblioteca Exclusiva** con **Grandes Obras** del Derecho

Biblioteca Astrea Virtual contiene más de 3.000 Obras en formato ebook. Incluye libros de Derecho Latinoamericano y Europeo (traducciones).

Estas obras se pueden consultar a través del **Buscador General y Avanzado**, disponible en la **Plataforma Jurídica más Rápida y Precisa** del Mercado.



¿Quieres tener acceso a esta **Biblioteca**?

¡Suscribe ya!



III.- NORMAS APROBADAS POR EL PLENO DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL INCORPORADAS A LA PROPUESTA DE TEXTO CONVENCIONAL³⁶

1.- NORMAS APROBADAS POR EL PLENO DE LA COMISION DE SISTEMA POLITICO

A. Normas aprobadas por el Pleno el 23 de marzo de 2022, sesión 74° correspondientes al Primer Informe de propuestas de normas constitucionales de la Comisión³⁷

“CAPÍTULO DE LA DEMOCRACIA. CAPÍTULO DEL ESTADO PLURINACIONAL Y LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS

Artículo 4.- Chile es un Estado Plurinacional e Intercultural que reconoce la coexistencia de diversas naciones y pueblos en el marco de la unidad del Estado.

(Inciso tercero) Son pueblos y naciones indígenas preexistentes los Mapuche, Aymara, Rapa Nui, Lickanantay, Quechua, Colla, Diaguita, Chango, Kawashkar, Yaghan, Selk'nam y otros que puedan ser reconocidos en la forma que establezca la ley.

Artículo 5.- Los pueblos y naciones indígenas preexistentes y sus miembros, en virtud de su libre determinación, tienen derecho al pleno ejercicio de sus derechos colectivos e individuales. En especial, tienen derecho a la autonomía y al autogobierno, a su propia cultura, a la identidad y cosmovisión, al patrimonio y la lengua, al reconocimiento de sus tierras, territorios, la protección del territorio marítimo, de la naturaleza en su dimensión material e inmaterial y al especial vínculo que mantienen con estos, a la cooperación e integración, al reconocimiento de sus instituciones, jurisdicciones y autoridades propias o tradicionales y a

³⁶ Véase también "Texto consolidado por Normas Aprobadas para la Propuesta Constitucional por el Pleno de la Convención" publicada por la Convención Constitucional, publicada en <http://chileconvencion.cl> disponible en <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/04/CONSOLIDADO-NORMAS-APROBADAS-PROPUESTA-CONSTITUCIONAL-POR-EL-PLENO-DE-LA-CONVENCION.pdf>

³⁷ Ver oficio de la Presidencia de la Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/03/Oficio-647-que-informa-las-normas-aprobadas-en-particular-del-primer-informe-de-la-Comision-sobre-Sistema-Politico.pdf>

participar plenamente, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Es deber del Estado Plurinacional, respetar, garantizar y promover con participación de los pueblos y naciones indígenas, el ejercicio de la libre determinación y de los derechos colectivos e individuales de que son titulares.

En cumplimiento de lo anterior, el Estado debe garantizar la efectiva participación de los pueblos indígenas en el ejercicio y distribución del poder, incorporando su representación en la estructura del Estado, sus órganos e instituciones, así como su representación política en órganos de elección popular a nivel local, regional y nacional. Junto con ello, garantizará el diálogo intercultural en el ejercicio de las funciones públicas, creando institucionalidad y promoviendo políticas públicas que favorezcan el reconocimiento y comprensión de la diversidad étnica y cultural de los pueblos y naciones indígenas preexistentes al Estado.”.

2.- NORMAS APROBADAS POR EL PLENO DE LA COMISIÓN SOBRE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, DEMOCRACIA, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA

A. Normas aprobadas por el Pleno el 16 de marzo de 2022, sesión 69° correspondientes al Primer Informe de propuestas de normas constitucionales de la Comisión³⁸

“**Artículo 6.-** Igualdad Sustantiva. La Constitución asegura a todas las personas la igualdad sustantiva, en tanto garantía de igualdad de trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con pleno respeto a la diversidad, la inclusión social y la integración de los grupos oprimidos e históricamente excluidos.

Artículo 9.- Naturaleza. Las personas y los pueblos son interdependientes con la naturaleza y forman, con ella, un conjunto inseparable.

La naturaleza tiene derechos. El Estado y la sociedad tienen el deber de protegerlos y respetarlos.

³⁸ Ver oficio de la Presidencia de la Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/03/Oficio-627-con-normas-aprobadas-en-particular-Sesion-69-del-Pleno-votacion-informe-de-reemplazo-Com-sistemas.pdf>

El Estado debe adoptar una administración ecológicamente responsable y promover la educación ambiental y científica mediante procesos de formación y aprendizaje permanentes.

Artículo 9 M.- Chile es un país oceánico. Es deber integral del Estado la conservación, preservación y cuidado de los ecosistemas marinos y costeros continentales, insulares y antárticos.

Artículo 11.- Interculturalidad. El Estado es intercultural. Reconocerá, valorará y promoverá el diálogo horizontal y transversal entre las diversas cosmovisiones de los pueblos y naciones que conviven en el país con dignidad y respeto recíproco. El Estado deberá garantizar los mecanismos institucionales que permitan ese diálogo superando las asimetrías existentes en el acceso, distribución y ejercicio del poder y en todos los ámbitos de la vida en sociedad.

Artículo 12.- (inciso segundo) El Estado reconoce la lengua de señas chilena como lengua natural y oficial de las personas sordas, así como sus derechos lingüísticos en todos los ámbitos de la vida social.

Artículo 14.- Probidad y Transparencia. El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento a los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas en todas sus actuaciones, con primacía del interés general por sobre el particular.

Es deber del Estado promover la integridad de la función pública y erradicar la corrupción en todas sus formas, tanto en el sector público como privado. En cumplimiento de lo anterior, deberá adoptar medidas eficaces para prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción. Esta obligación abarca el deber de perseguir administrativa y judicialmente la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan, en la forma que determine la ley.

Una ley regulará los casos y las condiciones en las que los funcionarios, funcionarias y autoridades deleguen a terceros la administración de aquellos bienes y obligaciones que supongan un conflicto de interés en el ejercicio de la función pública.

Asimismo, podrá considerar otras medidas apropiadas para resolverlos.

Artículo 15.- Supremacía Constitucional y Legal. Chile es un Estado fundado en el principio de la supremacía constitucional y el respeto irrestricto a los derechos

humanos. Los preceptos de esta Constitución obligan igualmente a toda persona, institución, autoridad o grupo.

Los órganos del Estado y sus titulares e integrantes, actúan previa investidura regular y someten su actuar a la Constitución y a las normas dictadas conforme a esta, dentro de los límites y competencias por ellas establecidos.”.

B. Normas aprobadas por el Pleno el 02 de abril de 2022, sesión 78° correspondientes al Segundo Informe de propuesta constitucional de la Comisión³⁹

“§ De la democracia participativa y sus características

Artículo 1.- (inciso segundo). Los poderes públicos deberán facilitar la participación del pueblo en la vida política, económica, cultural y social del país. Será deber de cada órgano del Estado disponer de los mecanismos para promover y asegurar la participación y deliberación ciudadana incidente en la gestión de asuntos públicos, incluyendo medios digitales.

Artículo 2.- Garantías democráticas. El estado deberá garantizar a toda la ciudadanía, sin discriminación de ningún tipo, el ejercicio pleno de una democracia participativa, a través de mecanismos de democracia directa.

Artículo 6.- De la participación ciudadana digital. La ley regulará la utilización de herramientas digitales en la implementación de los mecanismos de participación establecidos en esta Constitución y que sean distintos al sufragio, buscando que su uso promueva la más alta participación posible en dichos procesos, al igual que la más amplia información, transparencia, seguridad y accesibilidad del proceso para todas las personas sin distinción.

§ De los mecanismos de democracia directa y participación popular

Artículo 10.- Plebiscitos regionales o comunales. Se podrán someter a referéndum las materias de competencia de los gobiernos regionales y locales en conformidad a lo dispuesto en la ley y Estatuto Regional respectivo.

³⁹ Ver oficio de la Presidencia de la Convención Constitucional N° 672 <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/04/Oficio-672-mediante-el-cual-se-informan-las-normas-aprobadas-en-particular-2do-informe-de-la-Com.-sobre-Principios.pdf>

Una ley deberá señalar los requisitos mínimos para solicitarlos o convocarlos, la época en que se podrán llevar a cabo, los mecanismos de votación, escrutinio y los casos y condiciones en que sus resultados serán vinculantes.

§ De la nacionalidad y la ciudadanía

Artículo 17.- Nacionalidad. Son chilenas y chilenos, aquellas personas que:

1. Hayan nacido en el territorio de Chile, con excepción de las hijas e hijos de personas extranjeras que se encuentren en Chile en servicio de su Gobierno, quienes podrán optar por la nacionalidad chilena.
2. Sean hijas o hijos de padre o madre chilenos, nacidos en territorio extranjero.
4. Obtuvieren especial gracia de nacionalización por ley.

(Inciso tercero) No se exigirá renuncia a la nacionalidad anterior para obtener la carta de nacionalización chilena.

Artículo 20.- (inciso quinto) Ninguna autoridad u órgano podrá impedir el efectivo ejercicio de este derecho, debiendo a su vez proporcionar todos los medios necesarios para que las personas habilitadas para sufragar puedan ejercerlo.

Artículo 21.- Calidad política de extranjeros y de nacionalizados chilenos.

Las y los extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años, y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 20, podrán ejercer el derecho de sufragio activo en los casos y formas que determine la ley.

Artículo 22.- La nacionalidad chilena se pierde, exclusivamente:

1. Por renuncia voluntaria manifestada ante autoridad chilena competente. Esta renuncia sólo producirá efectos si la persona, previamente, se ha nacionalizado en país extranjero; 2. Por cancelación de la carta de nacionalización, siempre que la persona no se convirtiera en apátrida, salvo que se hubiera obtenido por declaración falsa o por fraude.

Esto último no será aplicable a niños, niñas y adolescentes; 3. Por ley que revoque la nacionalización concedida por gracia.

En el caso del número 1, la nacionalidad podrá recuperarse en conformidad al número 3 del artículo 1. En los restantes casos, sólo podrán ser rehabilitados por ley.

Artículo 25.- Reclamación de nacionalidad. La persona afectada por acto o resolución de autoridad administrativa que la prive o desconozca de su nacionalidad chilena, podrá recurrir, por sí o por cualquiera a su nombre, ante cualquier Corte de Apelaciones, conforme al procedimiento establecido en la ley. La interposición de la acción constitucional suspenderá los efectos del acto o resolución recurridos.

Artículo 27.- Ninguna persona que resida en Chile cumpliendo los requisitos que establece esta Constitución y las leyes puede ser desterrado, exiliado o relegado.

La ley establecerá medidas para la recuperación de la nacionalidad chilena en favor de quienes perdieron o tuvieron que renunciar a ella como consecuencia del exilio.

Este derecho también se reconocerá a hijas e hijos de dichas personas.”.

3.- NORMAS APROBADAS POR EL PLENO DE LA COMISIÓN DE FORMA DE ESTADO, ORDENAMIENTO, AUTONOMÍA, DESCENTRALIZACIÓN, EQUIDAD, JUSTICIA TERRITORIAL, GOBIERNOS LOCALES Y ORGANIZACIÓN FISCAL, SOBRE REGULACIÓN DE LA FORMA DE ESTADO, ORGANIZACIÓN REGIONAL Y COMPETENCIAS.

A. Normas aprobadas por el Pleno el 18 de febrero de 2022, sesión 58° correspondientes al Primer Informe de propuestas de normas constitucionales de la Comisión⁴⁰

Artículo 1.- Del Estado Regional. Chile es un Estado Regional, plurinacional e intercultural conformado por entidades territoriales autónomas, en un marco de equidad y solidaridad entre todas ellas, preservando la unidad e integridad del Estado.

El Estado promoverá la cooperación, la integración armónica y el desarrollo adecuado y justo entre las diversas entidades territoriales.

Artículo 2.- De las Entidades Territoriales. El Estado se organiza territorialmente en regiones autónomas, comunas autónomas, autonomías territoriales indígenas y territorios especiales.

⁴⁰ Ver oficio de la Presidencia de la Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/02/Oficio-527-con-normas-aprobadas-en-particular-Sesion-58-del-Pleno-primer-informe-de-la-Com.-Forma-de-Estado.pdf>

Las entidades territoriales autónomas tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y las potestades y competencias necesarias para gobernarse en atención al interés general de la República, de acuerdo a la Constitución y la ley, teniendo como límites los derechos humanos y de la Naturaleza⁴¹.

La creación, modificación, delimitación y supresión de las entidades territoriales deberá considerar criterios objetivos en función de antecedentes históricos, geográficos, sociales, culturales, ecosistémicos y económicos, garantizando la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Artículo 3.- Del Territorio. Chile, en su diversidad geográfica, natural, histórica y cultural, forma un territorio único e indivisible.

Artículo 4.- Es deber del Estado proteger los espacios y ecosistemas marinos y marino-costeros, propiciando las diversas vocaciones y usos asociados a ellos, y asegurando, en todo caso, su preservación, conservación y restauración ecológica. La ley establecerá su ordenación espacial y gestión integrada, mediante un trato diferenciado, autónomo y descentralizado, según corresponda, en base a la equidad y justicia territorial.

Artículo 5.- De la Autonomía de las entidades territoriales. Las regiones autónomas, comunas autónomas y autonomías territoriales indígenas están dotadas de autonomía política, administrativa y financiera para la realización de sus fines e intereses en los términos establecidos por la presente Constitución y la ley. En ningún caso el ejercicio de la autonomía podrá atentar en contra del carácter único e indivisible del Estado de Chile, ni permitirá la secesión territorial.

Artículo 6.- De la solidaridad, cooperación y asociatividad territorial en el Estado Regional. Las entidades territoriales se coordinan y asocian en relaciones de solidaridad, cooperación, reciprocidad y apoyo mutuo, evitando la duplicidad de funciones, en conformidad a los mecanismos que establezca la ley.

Dos o más entidades territoriales, con o sin continuidad territorial, podrán pactar convenios y constituir asociaciones territoriales con la finalidad de lograr objetivos comunes, promover la cohesión social, mejorar la prestación de los servicios públicos incrementar la eficiencia y eficacia en el ejercicio de sus competencias y potenciar el desarrollo social, cultural, económico sostenible y equilibrado.

⁴¹ Inciso segundo del artículo 2, fue agregado luego de aprobarse por el Pleno en la sesión N° 64 de fecha 4 de marzo de 2022.

Las asociaciones de entidades territoriales, en ningún caso, alterarán la organización territorial del Estado.

Artículo 7.- De la Participación en las entidades territoriales en el Estado Regional. Las entidades territoriales garantizan el derecho de sus habitantes a participar, individual o colectivamente en las decisiones públicas, comprendiendo en ella la formulación, ejecución, evaluación, fiscalización y control democrático de la función pública, con arreglo a la Constitución y las leyes.

Los pueblos y naciones preexistentes al Estado deberán ser consultados y otorgar el consentimiento libre, previo e informado en aquellas materias o asuntos que les afecten en sus derechos reconocidos en esta Constitución.

Artículo 8.- Del Desarrollo Territorial. Es deber de las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias, establecer una política permanente de equidad territorial de desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza.

Las entidades territoriales considerarán para su planificación social, política, administrativa, cultural, territorial y económica los criterios de suficiencia presupuestaria, inclusión e interculturalidad, integración socioespacial, perspectiva de género, enfoque socio ecosistémico, enfoque en derechos humanos y los demás que establezca esta Constitución.

Artículo 9.- De la Equidad, Solidaridad y justicia territorial. El Estado garantiza un tratamiento equitativo y un desarrollo armónico y solidario entre las diversas entidades territoriales, propendiendo al interés general, no pudiendo establecer diferencias arbitrarias entre ellas, asegurando a su vez, las mismas condiciones de acceso a los servicios públicos, al empleo y a todas las prestaciones estatales, sin perjuicio del lugar que habiten en el territorio, estableciendo de ser necesario, acciones afirmativas en favor de los grupos empobrecidos e históricamente vulnerados. El Estado de Chile promoverá un desarrollo territorial equitativo, armónico y solidario que permita una integración efectiva de las distintas localidades, tanto urbanas como rurales, promoviendo la equidad horizontal en la provisión de bienes y servicios.

Artículo 10.- De la Plurinacionalidad e interculturalidad en el Estado Regional. Las entidades territoriales y sus órganos reconocen, garantizan y promueven en todo su actuar el reconocimiento político y jurídico de los pueblos y naciones preexistentes al Estado que habitan sus territorios; su supervivencia, existencia y desarrollo armónico e integral; la distribución equitativa del poder y de los espacios de participación política; el uso, reconocimiento y promoción de las lenguas

indígenas que se hablan en ellas, propiciando el entendimiento intercultural, el respeto de formas diversas de ver, organizar y concebir el mundo y de relacionarse con la naturaleza; la protección y el respeto de los derechos de autodeterminación y de autonomía de los territorios indígenas, en coordinación con el resto de las entidades territoriales.

Artículo 11.- De la postulación y cesación a los cargos de las entidades territoriales. La elección de las y los representantes por votación popular de las entidades territoriales se efectuará asegurando la paridad de género, la probidad, la representatividad territorial, la pertenencia territorial, vecindamiento y la representación efectiva de los pueblos y naciones preexistentes al Estado.

La Constitución y la ley establecerán los requisitos para la postulación y las causales de cesación de dichos cargos. La calificación y procedencia de estas causales de cesación se realizará a través de un procedimiento expedito ante la justicia electoral, en conformidad a la ley.

Artículo 12.- Principio de no tutela entre entidades territoriales. Ninguna entidad territorial podrá ejercer tutela sobre otra entidad territorial, sin perjuicio de la aplicación de los principios de coordinación, de asociatividad, de solidaridad, y los conflictos de competencias que puedan ocasionarse.

Artículo 13.- Correspondencia entre competencias y recursos. Sin perjuicio de las competencias que establece esta Constitución y la ley, el Estado podrá transferir a las entidades territoriales aquellas competencias de titularidad estatal que por su propia naturaleza son susceptibles de transferencia. Estas transferencias deberán ir acompañadas siempre por el personal y los recursos financieros suficientes y oportunos para su adecuada ejecución.

Una ley regulará el régimen jurídico del procedimiento de transferencia de competencias y sus sistemas de evaluación y control.

Artículo 14.- Cuestiones de competencia. La ley establecerá el procedimiento para resolución de las distintas contiendas de competencia que se susciten entre el Estado y las entidades territoriales, o entre ellas, las que serán conocidas por el órgano encargado de la justicia constitucional.

Artículo 16.- Radicación preferente de competencias. Las funciones públicas deberán radicarse priorizando la entidad local sobre la regional y ésta última sobre el Estado, sin perjuicio de aquellas competencias que la propia Constitución o las leyes reserven a cada una de estas entidades territoriales. La Región Autónoma o el

Estado, cuando así lo exija el interés general, podrán subrogar de manera transitoria y supletoria las competencias que no puedan ser asumidas por la entidad local.

Artículo 17.- Diferenciación territorial. El Estado deberá generar políticas públicas diferenciadas y transferir las competencias que mejor se ajusten a las necesidades y particularidades de los entes territoriales, con los respectivos recursos. La ley establecerá los criterios y requisitos para la aplicación de diferencias territoriales, así como los mecanismos de solidaridad y equidad que compensen las desigualdades entre los distintos niveles territoriales.

Artículo 18.- De las Regiones Autónomas. Las Regiones autónomas son entidades políticas y territoriales dotadas de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio que gozan de autonomía para el desarrollo de los intereses regionales, la gestión de sus recursos económicos y el ejercicio de las atribuciones legislativa, reglamentaria, ejecutiva y fiscalizadora a través de sus órganos en el ámbito de sus competencias, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Artículo 23.- Del Gobierno Regional. El Gobierno Regional es el órgano ejecutivo de la Región Autónoma.

Una Gobernadora o Gobernador Regional dirigirá el Gobierno Regional, ejerciendo la función administrativa y reglamentaria y representará a la Región autónoma ante las demás autoridades nacionales e internacionales, en el marco de la política nacional de relaciones internacionales con funciones de coordinación e intermediación entre el gobierno central y la región. La Gobernadora o Gobernador regional tendrá la representación judicial y extrajudicial de la región.

En la elección de Gobernadora o Gobernador Regional, resultará electo quien obtenga la mayoría de los votos válidamente emitidos, pero si ningún candidato logra al menos el cuarenta por ciento de los votos se producirá una segunda votación entre los candidatos o candidatas que hayan obtenido las dos más altas mayorías, resultando elegido el que obtuviere la mayoría de los votos válidamente emitidos.

La Gobernadora o Gobernador Regional ejercerá sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegido o reelegida consecutivamente sólo una vez para el período siguiente. En este caso, se considerará que se ha ejercido el cargo durante un período cuando el Gobernador o Gobernadora Regional haya cumplido más de la mitad del mandato.

La Gobernadora o Gobernador regional, será elegido en votación directa, en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Artículo 24.- Del Consejo de Alcaldes y Alcaldesas. El Consejo de Alcaldes y Alcaldesas es un órgano de carácter consultivo que estará integrado por los alcaldes y alcaldesas de todas las comunas de la región autónoma y de las ciudades respectivas, el cual será coordinado por quien determinen sus integrantes por mayoría absoluta.

El Consejo deberá sesionar y abordar las problemáticas de la región autónoma, promover una coordinación efectiva entre los distintos órganos con presencia regional y fomentar una cooperación eficaz entre los gobiernos locales en la forma que determine la ley.

Artículo 26.- La Constitución y la ley establecerán las bases de los mecanismos y procedimientos de participación popular, velando por un involucramiento efectivo de las personas y sus organizaciones dentro de la Región Autónoma.

Artículo 27.- De las competencias de la Región autónoma. Son competencias de la Región autónoma:

1. La organización del Gobierno Regional, en conformidad con la Constitución y su Estatuto.
2. La organización político-administrativa y financiera de la Región autónoma, en función de la responsabilidad y eficiencia económica, con arreglo a la Constitución y las leyes.
3. Fomentar el desarrollo social, productivo y económico de la Región autónoma en el ámbito de sus competencias, en coordinación con las políticas, planes y programas nacionales.
- 4.- Participar en acciones de cooperación internacional, dentro de los marcos establecidos por los tratados y los convenios vigentes, en conformidad a los procedimientos establecidos en la Constitución y las leyes.
5. El desarrollo de la investigación, tecnología y las ciencias en materias correspondientes a la competencia regional.
6. La conservación, preservación, protección y restauración de la naturaleza, del equilibrio ecológico y el uso racional del agua y los demás elementos naturales de su territorio.
7. Aprobar, mediando procesos de participación ciudadana, los planes de descontaminación ambientales de la región autónoma.
8. El fomento y la protección de las culturas, las artes, el patrimonio histórico, inmaterial arqueológico, lingüístico y arquitectónico; y la formación artística en su territorio.
9. La planificación, ordenamiento territorial y manejo integrado de cuencas.

10. La política regional de vivienda, urbanismo, salud, transporte y educación en coordinación con las políticas, planes y programas nacionales, respetando la universalidad de los derechos garantizados por esta Constitución.
11. Las obras públicas de interés ejecutadas en el territorio de la región autónoma.
12. La planificación e implementación de la conectividad física y digital.
13. La promoción y fomento del deporte, el ocio y la recreación.
15. La regulación y administración de los bosques, las reservas y los parques de las áreas silvestres protegidas y cualquier otro predio fiscal que se considere necesario para el cuidado de los servicios ecosistémicos que se otorgan a las comunidades, en el ámbito de sus competencias.
16. La promoción y ordenación del turismo en el ámbito territorial de la región autónoma, en coordinación con la Comuna Autónoma.
17. Coordinar y delegar las competencias constitucionales compartidas con las demás entidades territoriales.
- 20.- Establecer una política permanente de desarrollo sostenible y armónico con la naturaleza.
- 21.- Ejercer autónomamente la administración y coordinación de todos los servicios públicos de su dependencia.
- 22.- Promover la participación popular en asuntos de interés regional.
- 24.- Las demás competencias que determine la Constitución y ley nacional.

Artículo 28.- De las entidades con competencias sobre todo el territorio.

La ley determinará cuáles Servicios Públicos, Instituciones Autónomas o Empresas del Estado, en virtud de sus fines fiscalizadores, o por razones de eficiencia y de interés general, mantendrán una organización centralizada y desconcentrada en todo el territorio de la República.

Artículo 29.- Del Consejo de Gobernaciones. El Consejo de Gobernaciones, presidido por el Presidente de la República y conformado por las y los Gobernadores de cada Región, coordinará las relaciones entre el Estado Central y las entidades territoriales, velando por el bienestar social y económico equilibrado de la República en su conjunto.

Son facultades del Consejo de Gobernaciones: a) La coordinación, la complementación y la colaboración en la ejecución de políticas públicas en las Regiones; e) Convocar encuentros sectoriales entre entidades territoriales. g) Las demás que establezcan la Constitución y la ley.

Artículo 35.- De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional. Son atribuciones exclusivas de los Gobiernos Regionales las siguientes:

3. Administrar y ejecutar el Presupuesto Regional, realizar actos y contratos en los que tenga interés, ejercer competencias fiscales propias conforme a la ley, y elaborar la planificación presupuestaria sobre la destinación y uso del presupuesto regional.
5. Organizar, administrar, supervigilar y fiscalizar los servicios públicos de la Región Autónoma y coordinarse con el Gobierno respecto de aquellos que detenten un carácter nacional y que funcionen en la Región.
8. Adoptar e implementar políticas públicas que fomenten y promuevan el desarrollo social, productivo, económico y cultural de la región autónoma, especialmente en ámbitos de competencia de la región autónoma.
12. Celebrar y ejecutar convenios con los Gobiernos de otras regiones autónomas para efectos de implementar programas y políticas públicas interregionales, así como toda otra forma de asociatividad territorial.
13. Celebrar y ejecutar acciones de cooperación internacional, dentro de los marcos establecidos por los tratados y convenios que el país celebre al efecto y en conformidad a los procedimientos regulados en la ley.
17. Promover la innovación, la competitividad y la inversión en la respectiva región autónoma.
18. Convocar a referéndum y plebiscitos regionales en virtud de lo previsto en la Constitución, el Estatuto Regional y la ley.
19. Establecer sistemas de gestión de crisis entre los órganos que tienen asiento en la Región Autónoma, que incluyan, a lo menos, su preparación, prevención, administración y manejo.
20. Las demás atribuciones que señalen la Constitución, el Estatuto Regional y las leyes.”.

B. Normas aprobadas por el Pleno el 04 de marzo de 2022, sesión 64° correspondientes al Informe de reemplazo de normas rechazadas el primer informe de la Comisión⁴²

“**Artículo 19.-** Cláusula residual. Las competencias no expresamente conferidas a la Región autónoma corresponden al Estado, sin perjuicio de las transferencias de competencia que regula la Constitución y la ley.

⁴² Ver oficio de la Presidencia de la Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/03/Oficio-N%C2%B0562-que-Informa-Normas-aprobadas-Com.-Forma-de-Estado.pdf>

Artículo 25.- De la Asamblea Regional. La Asamblea Regional es el órgano colegiado de representación regional que, en conformidad a la Constitución, está dotado de potestades normativas, resolutivas y fiscalizadoras.

Una ley determinará los requisitos generales para acceder al cargo de Asambleísta Regional y su número en proporción a la población regional. La elección de Asambleístas Regionales será por sufragio universal, directo y secreto.

Los y las Asambleístas Regionales ejercerán sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente sólo una vez para el período inmediatamente siguiente. En este caso, se considerará que se ha ejercido el cargo durante un período cuando hayan cumplido más de la mitad de su mandato.

Artículo 30.- De los Ministerios y Servicios Públicos con presencia en la Región. Las Regiones Autónomas contarán con las competencias para coordinarse con las y los representantes de Ministerios y Servicios Públicos con presencia en la Región Autónoma.

El Gobierno Regional podrá solicitar al Estado la transferencia de competencias de Ministerios y Servicios Públicos. A su vez, las Municipalidades podrán solicitar al Gobierno Regional la transferencia de competencias. La ley regulará este procedimiento.

El ejercicio de estas facultades tiene por objeto garantizar el respeto, protección y realización progresiva de los derechos sociales y económicos en igualdad de condiciones en las distintas entidades territoriales. La ley regulará el ejercicio de estas facultades.

El Estado tendrá facultades supletorias de carácter transitorio, cuando las entidades territoriales no puedan cumplir eficientemente sus mandatos. La ley regulará el ejercicio de estas facultades.

Artículo 31.- Atribuciones de la Asamblea Regional. Son atribuciones de la Asamblea Regional, en conformidad a la Constitución, la ley y el Estatuto Regional:

1. Fiscalizar los actos del Gobierno Regional de acuerdo con el procedimiento establecido en el Estatuto Regional.
2. Fiscalizar los actos de la administración regional, para lo cual podrá requerir información de autoridades o jefaturas que desempeñen sus funciones en la Región Autónoma, citar a funcionarios públicos o autoridades regionales y crear comisiones especiales.
3. Solicitar al Gobernador o Gobernadora Regional rendir cuenta sobre su participación en el Consejo de Gobernaciones.
4. Aprobar, modificar o rechazar el Presupuesto Regional, el Plan de Desarrollo Regional y los Planes de Ordenamiento Territorial
5. Aprobar, modificar o rechazar el Plan Regional de manejo integrado de cuencas.

6. Dictar su reglamento interno de funcionamiento.
7. Aprobar, a propuesta del Gobernador o Gobernadora Regional y previa ratificación del Consejo Territorial, la creación de empresas públicas regionales o la participación en empresas regionales.
9. Dictar las normas regionales que hagan aplicables las leyes de acuerdo regional.
10. Iniciar el trámite legislativo ante el Consejo Territorial en materias de interés regional.
12. Las demás atribuciones que determine la Constitución y la ley.”.

C. Normas aprobadas por el Pleno el 04 de marzo de 2022, sesión 64° correspondientes al Segundo Informe de propuesta constitucional de la Comisión⁴³

Artículo 2.- (sólo inciso segundo). Las entidades territoriales autónomas tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y las potestades y competencias necesarias para gobernarse en atención al interés general de la República, de acuerdo a la Constitución y la ley, teniendo como límites los derechos humanos y de la Naturaleza.

Artículo 3.- (inciso segundo). La soberanía y jurisdicción sobre el territorio se ejerce de acuerdo a la Constitución, la ley y el derecho internacional.

Artículo 6.- (inciso tercero). El Estado promoverá y apoyará la cooperación y asociatividad con las entidades territoriales y entre ellas. La ley establecerá las bases generales para la creación y funcionamiento de estas asociaciones, en concordancia con la normativa regional respectiva.

Artículo 20.- Del Estatuto Regional. Cada Región Autónoma establecerá su organización administrativa y funcionamiento interno, en el marco de las competencias fiscalizadoras, normativas, resolutivas, administrativas y las demás establecidas en la Constitución y las leyes.

El Estatuto Regional debe respetar los derechos fundamentales y los principios del Estado social y democrático de derecho reconocidos en los términos establecidos en la Constitución.

Artículo 21.- De la elaboración, aprobación y reforma del Estatuto Regional. El proyecto de Estatuto Regional será propuesto por la Gobernadora o Gobernador Regional a la Asamblea Regional respectiva, para su deliberación y acuerdo, el cual será aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

El proceso de elaboración y reforma del Estatuto Regional deberá garantizar la participación popular, democrática y vinculante de sus habitantes.

⁴³ Ver oficio de la Presidencia de la Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/03/Oficio-N%C2%B0562-que-Informa-Normas-aprobadas-Com.-Forma-de-Estado.pdf>

Artículo 22.- De la Autoridades Regionales. La organización institucional de las Regiones Autónomas se compone del Gobernador o Gobernadora Regional y de la Asamblea Regional.

Artículo 26.- Del Consejo Social Regional. El Consejo Social Regional es el encargado de promover la participación popular en los asuntos públicos regionales de carácter participativo y consultivo. Su integración y competencias serán determinadas por ley.

El Gobernador o Gobernadora Regional y las jefaturas de los servicios públicos regionales deberán rendir cuenta ante el Consejo Social Regional, a lo menos, una vez al año de la ejecución presupuestaria y el desarrollo de proyectos en los términos prescritos por el Estatuto Regional.

Artículo 27.- (Inciso primero).

18. Establecer contribuciones y tasas dentro de su territorio previa autorización por ley.

19. La creación de empresas públicas regionales por parte de los órganos de la Región Autónoma competentes, en conformidad a los procedimientos regulados en la Constitución y la ley.

(Inciso segundo) El ejercicio de estas competencias por la Región Autónoma no excluye la concurrencia y desarrollo coordinado con otros órganos del Estado, conforme a la Constitución y la ley.

Artículo 29.- Del Consejo de Gobernaciones. (Inciso segundo, letras b), c), d) y g) nueva). b) La coordinación económica y presupuestaria entre el Estado y las Regiones Autónomas. c) Debatir sobre las actuaciones conjuntas de carácter estratégico, que afecten a los ámbitos competenciales estatal y regional, así como velar por el respeto de las autonomías de las entidades territoriales. d) Velar por la correcta aplicación de los principios de equidad, solidaridad y justicia territorial, y de los mecanismos de compensación económica interterritorial, en conformidad con la Constitución y la ley. g) Acordar la creación de comisiones o grupos de trabajo para el estudio de asuntos de interés común.

Artículo 35.- De las atribuciones exclusivas del Gobierno Regional. Son atribuciones exclusivas de los Gobiernos Regionales las siguientes:

1. Preparar y presentar ante la Asamblea Regional el Plan de Desarrollo Regional, en conformidad al Estatuto Regional.

2. Preparar y presentar ante la Asamblea Regional el proyecto de Presupuesto Regional, en conformidad a esta Constitución y el Estatuto Regional.

4. Preparar y presentar ante la Asamblea Regional el plan regional de ordenamiento territorial, los planes de desarrollo urbano de las áreas metropolitanas y los planes de manejo integrado de cuencas, en conformidad al Estatuto Regional y la ley.

6. Ejercer la potestad reglamentaria en todas aquellas materias que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, en conformidad a la Constitución, la ley y el Estatuto Regional.

9. Proponer a la Asamblea Regional la creación de empresas públicas regionales o la participación en empresas regionales para la gestión de servicios de su competencia, según lo dispuesto en la Constitución, la ley y el Estatuto Regional.”.

En consideración a lo estatuido en el artículo 96 del Reglamento General, y a que dichas normas alcanzaron el quorum de dos tercios de las y los convencionales constituyentes en ejercicio, se entienden incorporadas en el proyecto de Constitución, que será revisado con posterioridad por la Comisión de Armonización.

Estas normas se publicarán en el sitio electrónico de la Convención Constitucional.

D. Normas aprobadas por el Pleno el 23 de marzo de 2022, sesión 74° correspondientes al Segundo Informe de propuesta constitucional de la Comisión⁴⁴

“**Artículo 31.-** Atribuciones de la Asamblea Regional (reemplaza el N°8 por los siguientes Nos8 y 9, modificando numeración correlativa, y reemplaza el N°11, que pasa a ser 12):

“8. Concurrir, en conjunto con el Gobernador Regional, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, en la forma prescrita por la Constitución y las leyes.

9. Ejercer la potestad reglamentaria de ejecución de ley cuando esta lo encomiende y dictar los demás reglamentos en materias de competencia de la región autónoma.

12. Solicitar al Congreso la transferencia de la potestad legislativa en materias de interés de la Región Autónoma respectiva, en conformidad a la ley.”

E. Normas aprobadas por el Pleno el 29 de marzo de 2022, sesión 76° correspondientes al Segundo Informe de propuesta constitucional de la Comisión⁴⁵

⁴⁴ Ver oficio de la Presidencia de la Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/03/Oficio-649-que-informa-las-normas-aprobadas-de-la-segunda-nueva-propuesta-de-la-Com.-Forma-de-Estado.pdf>

“§ De la democracia participativa y sus características

Artículo 1.- (inciso segundo). Los poderes públicos deberán facilitar la participación del pueblo en la vida política, económica, cultural y social del país. Será deber de cada órgano del Estado disponer de los mecanismos para promover y asegurar la participación y deliberación ciudadana incidente en la gestión de asuntos públicos, incluyendo medios digitales.

Artículo 2.- Garantías democráticas. El estado deberá garantizar a toda la ciudadanía, sin discriminación de ningún tipo, el ejercicio pleno de una democracia participativa, a través de mecanismos de democracia directa.

Artículo 6.- De la participación ciudadana digital. La ley regulará la utilización de herramientas digitales en la implementación de los mecanismos de participación establecidos en esta Constitución y que sean distintos al sufragio, buscando que su uso promueva la más alta participación posible en dichos procesos, al igual que la más amplia información, transparencia, seguridad y accesibilidad del proceso para todas las personas sin distinción.

§ De los mecanismos de democracia directa y participación popular

Artículo 10.- Plebiscitos regionales o comunales. Se podrán someter a referéndum las materias de competencia de los gobiernos regionales y locales en conformidad a lo dispuesto en la ley y Estatuto Regional respectivo.

Una ley deberá señalar los requisitos mínimos para solicitarlos o convocarlos, la época en que se podrán llevar a cabo, los mecanismos de votación, escrutinio y los casos y condiciones en que sus resultados serán vinculantes.

§ De la nacionalidad y la ciudadanía

Artículo 17.- Nacionalidad. Son chilenas y chilenos, aquellas personas que:

1. Hayan nacido en el territorio de Chile, con excepción de las hijas e hijos de personas extranjeras que se encuentren en Chile en servicio de su Gobierno, quienes podrán optar por la nacionalidad chilena.
2. Sean hijas o hijos de padre o madre chilenos, nacidos en territorio extranjero.

⁴⁵ Ver oficio de la Presidencia de la Convención Constitucional N° 667 <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/03/Oficio-667-con-normas-aprobadas-en-particular-Sesion-76-del-Pleno-votacion-segundo-informe-Com.-Forma-de-Estado.pdf>

4. Obtuvieren especial gracia de nacionalización por ley.

(Inciso tercero) No se exigirá renuncia a la nacionalidad anterior para obtener la carta de nacionalización chilena.

Artículo 20.- (inciso quinto) Ninguna autoridad u órgano podrá impedir el efectivo ejercicio de este derecho, debiendo a su vez proporcionar todos los medios necesarios para que las personas habilitadas para sufragar puedan ejercerlo.

Artículo 21.- Calidad política de extranjeros y de nacionalizados chilenos.

Las y los extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años, y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 20, podrán ejercer el derecho de sufragio activo en los casos y formas que determine la ley.

Artículo 22.- La nacionalidad chilena se pierde, exclusivamente:

1. Por renuncia voluntaria manifestada ante autoridad chilena competente. Esta renuncia sólo producirá efectos si la persona, previamente, se ha nacionalizado en país extranjero;

2. Por cancelación de la carta de nacionalización, siempre que la persona no se convirtiera en apátrida, salvo que se hubiera obtenido por declaración falsa o por fraude.

Esto último no será aplicable a niños, niñas y adolescentes;

3. Por ley que revoque la nacionalización concedida por gracia.

En el caso del número 1, la nacionalidad podrá recuperarse en conformidad al número 3 del artículo 1. En los restantes casos, sólo podrán ser rehabilitados por ley.

Artículo 25.- Reclamación de nacionalidad. La persona afectada por acto o resolución de autoridad administrativa que la prive o desconozca de su nacionalidad chilena, podrá recurrir, por sí o por cualquiera a su nombre, ante cualquier Corte de Apelaciones, conforme al procedimiento establecido en la ley. La interposición de la acción constitucional suspenderá los efectos del acto o resolución recurridos.

Artículo 27.- Ninguna persona que resida en Chile cumpliendo los requisitos que establece esta Constitución y las leyes puede ser desterrado, exiliado o relegado.

La ley establecerá medidas para la recuperación de la nacionalidad chilena en favor de quienes perdieron o tuvieron que renunciar a ella como consecuencia del exilio.

Este derecho también se reconocerá a hijas e hijos de dichas personas.”.

F. Normas aprobadas en particular por el Pleno el 02 de abril de 2022, sesión 78° correspondientes al Segundo Informe de propuesta constitucional de la Comisión⁴⁶

“§ De la democracia participativa y sus características

Artículo 1.- (inciso segundo). Los poderes públicos deberán facilitar la participación del pueblo en la vida política, económica, cultural y social del país. Será deber de cada órgano del Estado disponer de los mecanismos para promover y asegurar la participación y deliberación ciudadana incidente en la gestión de asuntos públicos, incluyendo medios digitales.

Artículo 2.- Garantías democráticas. El estado deberá garantizar a toda la ciudadanía, sin discriminación de ningún tipo, el ejercicio pleno de una democracia participativa, a través de mecanismos de democracia directa.

Artículo 6.- De la participación ciudadana digital. La ley regulará la utilización de herramientas digitales en la implementación de los mecanismos de participación establecidos en esta Constitución y que sean distintos al sufragio, buscando que su uso promueva la más alta participación posible en dichos procesos, al igual que la más amplia información, transparencia, seguridad y accesibilidad del proceso para todas las personas sin distinción.

§ De los mecanismos de democracia directa y participación popular

Artículo 10.- Plebiscitos regionales o comunales. Se podrán someter a referéndum las materias de competencia de los gobiernos regionales y locales en conformidad a lo dispuesto en la ley y Estatuto Regional respectivo.

Una ley deberá señalar los requisitos mínimos para solicitarlos o convocarlos, la época en que se podrán llevar a cabo, los mecanismos de votación, escrutinio y los casos y condiciones en que sus resultados serán vinculantes.

⁴⁶ Ver Oficio de la Presidencia de la Convención Constitucional N° 672 disponible en <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/04/Oficio-672-mediante-el-cual-se-informan-las-normas-aprobadas-en-particular-2do-informe-de-la-Com.-sobre-Principios.pdf>

§ De la nacionalidad y la ciudadanía

Artículo 17.- Nacionalidad. Son chilenas y chilenos, aquellas personas que:

1. Hayan nacido en el territorio de Chile, con excepción de las hijas e hijos de personas extranjeras que se encuentren en Chile en servicio de su Gobierno, quienes podrán optar por la nacionalidad chilena.

2. Sean hijas o hijos de padre o madre chilenos, nacidos en territorio extranjero.

4. Obtuvieren especial gracia de nacionalización por ley.

(Inciso tercero) No se exigirá renuncia a la nacionalidad anterior para obtener la carta de nacionalización chilena.

Artículo 20.- (inciso quinto) Ninguna autoridad u órgano podrá impedir el efectivo ejercicio de este derecho, debiendo a su vez proporcionar todos los medios necesarios para que las personas habilitadas para sufragar puedan ejercerlo.

Artículo 21.- Calidad política de extranjeros y de nacionalizados chilenos.

Las y los extranjeros avecindados en Chile por más de cinco años, y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 20, podrán ejercer el derecho de sufragio activo en los casos y formas que determine la ley.

Artículo 22.- La nacionalidad chilena se pierde, exclusivamente:

1. Por renuncia voluntaria manifestada ante autoridad chilena competente. Esta renuncia sólo producirá efectos si la persona, previamente, se ha nacionalizado en país extranjero;

2. Por cancelación de la carta de nacionalización, siempre que la persona no se convirtiera en apátrida, salvo que se hubiera obtenido por declaración falsa o por fraude.

Esto último no será aplicable a niños, niñas y adolescentes;

3. Por ley que revoque la nacionalización concedida por gracia.

En el caso del número 1, la nacionalidad podrá recuperarse en conformidad al número 3 del artículo 1. En los restantes casos, sólo podrán ser rehabilitados por ley.

Artículo 25.- Reclamación de nacionalidad. La persona afectada por acto o resolución de autoridad administrativa que la prive o desconozca de su nacionalidad chilena, podrá recurrir, por sí o por cualquiera a su nombre, ante cualquier Corte de Apelaciones, conforme al procedimiento establecido en la ley. La interposición de la acción constitucional suspenderá los efectos del acto o resolución recurridos.

Artículo 27.- Ninguna persona que resida en Chile cumpliendo los requisitos que establece esta Constitución y las leyes puede ser desterrado, exiliado o relegado.

La ley establecerá medidas para la recuperación de la nacionalidad chilena en favor de quienes perdieron o tuvieron que renunciar a ella como consecuencia del exilio.

Este derecho también se reconocerá a hijas e hijos de dichas personas.”

4. NORMAS APROBADAS POR EL PLENO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

A. Normas aprobadas por el pleno el 15 de marzo de 2022, sesión 68° correspondientes al primer informe de propuestas de normas constitucionales de la comisión de Derechos Humanos⁴⁷

”**Artículo 3.-** Principio de progresividad y no regresión de los derechos fundamentales. El Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para lograr de manera progresiva la plena satisfacción de los derechos fundamentales. Ninguna medida podrá tener un carácter regresivo que disminuya, menoscabe o impida injustificadamente su ejercicio.

Libertad personal ambulatoria Artículo 10.- Ninguna persona puede ser privado de su libertad arbitrariamente ni ésta ser restringida sino en los casos y en la forma determinados por la Constitución y las leyes.

Artículo 13.- (inciso final agregado mediante indicación) Se prohíbe la esclavitud, el trabajo forzado, la servidumbre y la trata de personas en cualquiera de sus formas. El Estado adoptará las medidas de prevención, sanción y erradicación de la esclavitud, el trabajo forzado, la servidumbre y la trata de

⁴⁷ Ver oficio de la Presidencia de la Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/03/Oficio-622-que-comunica-las-normas-aprobadas-en-la-sesion-68a-del-Pleno-de-la-Convencion-Constitucional.pdf>

personas, y de protección, plena restauración de derechos, remediación y reinserción social de las víctimas.

Derechos sexuales y reproductivos

Artículo 16.- Todas las personas son titulares de derechos sexuales y derechos reproductivos. Estos comprenden, entre otros, el derecho a decidir de forma libre, autónoma e informada sobre el propio cuerpo, sobre el ejercicio de la sexualidad, la reproducción, el placer y la anticoncepción.

El Estado garantiza el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos sin discriminación, con enfoque de género, inclusión y pertinencia cultural, así como el acceso a la información, educación, salud, y a los servicios y prestaciones requeridos para ello, asegurando a todas las mujeres y personas con capacidad de gestar, las condiciones para un embarazo, una interrupción voluntaria del embarazo, parto y maternidad voluntarios y protegidos. Asimismo, garantiza su ejercicio libre de violencias y de interferencias por parte de terceros, ya sean individuos o instituciones.

Artículo 17.- Educación sexual integral. Todas las personas tienen derecho a recibir una Educación Sexual Integral, que promueva el disfrute pleno y libre de la sexualidad; la responsabilidad sexo-afectiva; la autonomía, el autocuidado y el consentimiento; el reconocimiento de las diversas identidades y expresiones del género y la sexualidad; que erradique los estereotipos de género y prevenga la violencia de género y sexual.

Derecho a la vida y a la integridad física y psíquica

Artículo 23.- Derecho a la vida. Toda persona tiene derecho a la vida. Ninguna persona podrá ser condenada a muerte ni ejecutada.

Artículo 24.- Derecho a la integridad personal. Toda persona tiene derecho a la integridad física, psicosocial, sexual y afectiva. Ninguna persona podrá ser sometida a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 25.- Prohibición de la desaparición forzada. Ninguna persona será sometida a desaparición forzada.

Toda persona víctima de desaparición forzada tiene derecho a ser buscada. El Estado garantizará el ejercicio de este derecho, disponiendo de todos los medios necesarios.

Artículo 26.- Imprescriptibilidad y prohibición de la amnistía. Los crímenes de guerra, los delitos de lesa humanidad, la desaparición forzada y la tortura, el genocidio y el crimen de agresión y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes son imprescriptibles, inamnistiables y no serán susceptibles de ningún impedimento a la investigación.

Artículo 27.- Deberes de prevención, investigación y sanción. Son obligaciones del Estado prevenir, investigar, sancionar e impedir la impunidad de los hechos establecidos en el artículo 26. Tales crímenes deberán ser investigados de oficio, con la debida diligencia, seriedad, rapidez, independencia, imparcialidad y en conformidad con los estándares establecidos en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Libertad de asociación Artículo 45.- (inciso segundo) El derecho de asociación comprende la protección de la autonomía de las asociaciones para el cumplimiento de sus fines específicos y el establecimiento de su regulación interna, organización y demás elementos definitorios.

Para gozar de personalidad jurídica, las asociaciones deberán constituirse en conformidad a la ley.

Artículo 46.- El Estado reconoce la función social, económica y productiva de las cooperativas, conforme al principio de ayuda mutua, y fomentará su desarrollo. La ley regulará la creación y funcionamiento de las cooperativas, garantizará su autonomía, y preservará, mediante los instrumentos correspondientes, su naturaleza y finalidades. Las cooperativas podrán agruparse en federaciones, confederaciones, o en otras formas de organización que determine la ley.

Derechos de las personas chilenas residentes en el extranjero

Artículo 47.- (inciso tercero) Se garantiza el derecho a votar en las elecciones de carácter nacional, presidenciales, parlamentarias, plebiscitos y consultas, de conformidad a esta Constitución y las leyes.”

B. Normas aprobadas por el pleno de fechas 30 y 31 de marzo de 2022, sesión 77° correspondientes al informe de reemplazo de la comisión de Derechos Humanos sobre normas rechazadas del primer informe⁴⁸

⁴⁸ Ver oficio de la Presidencia de la Convención Constitucional N° 669 <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/03/Oficio-669-con-normas-aprobadas-en-particular-Sesion-77-del-Pleno-votacion-informe-de-reemplazo-Com.-DDFF-FEA.pdf>

Artículo 2.- Cláusula de obligaciones generales y sujetos obligados. El Estado debe respetar, proteger, garantizar y promover la plena satisfacción y ejercicio de los derechos fundamentales, así como adoptar las medidas necesarias para eliminar todos los obstáculos que pudieran limitar o entorpecer su realización.

Toda persona, institución, asociación o grupo deberá respetar los derechos fundamentales, conforme a la Constitución y las leyes.

Artículo 6.- Titularidad de los derechos. Las personas naturales son titulares de derechos fundamentales. Los derechos podrán ser ejercidos y exigidos individual o colectivamente.

Los Pueblos y Naciones Indígenas son titulares de derechos fundamentales colectivos.

La Naturaleza será titular de los derechos reconocidos en esta Constitución que le sean aplicables.

Artículo 7.- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y cosmovisión; este derecho incluye la libertad de profesar y cambiar de religión o creencias. Ninguna religión, ni creencia es la oficial del Estado, sin perjuicio de su reconocimiento y libre ejercicio en el espacio público o privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas espirituales y la enseñanza.

Podrán erigir templos, dependencias y lugares para el culto; mantener, proteger y acceder a los lugares sagrados y aquellos de relevancia espiritual, rescatar y preservar los objetos de culto o que tengan un significado sagrado.

El Estado reconoce la espiritualidad como elemento esencial del ser humano.

Las agrupaciones religiosas y espirituales podrán organizarse como personas jurídicas de conformidad a la ley. Respetando los derechos, deberes y principios que esta Constitución establece. Éstas no podrán perseguir fines de lucro y sus bienes deberán gestionarse de forma transparente de acuerdo con lo que establezca la ley.

Artículo 8.- Libertad de expresión. Toda persona, natural o jurídica, tiene derecho a la libertad de expresión y opinión, en cualquier forma y por cualquier medio.

Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

No existirá censura previa sino únicamente las responsabilidades ulteriores que determine la ley.

Artículo 9.- El derecho a vivir en entornos seguros y libres de violencia. Es deber del Estado proteger en forma equitativa el ejercicio de este derecho a todas las

personas, a través de una política de prevención de la violencia y el delito que considerará especialmente las condiciones materiales, ambientales, sociales y el fortalecimiento comunitario de los territorios.

Las acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos, así como la reinserción social de las personas condenadas, serán desarrolladas por los organismos públicos que señale esta Constitución y la ley, en forma coordinada y con irrestricto respeto a los derechos humanos.

Artículo 11.- Derecho a la libertad ambulatoria. Toda persona tiene derecho a trasladarse, residir y permanecer en cualquier lugar del territorio nacional, así como a entrar y salir de éste. La ley regulará el ejercicio de este derecho.

Artículo 11 bis.- Prohibición de desplazamiento forzado. Ninguna persona será sometida a desplazamiento forzado dentro del territorio nacional, salvo en las excepciones que establezca la ley.

Artículo 12.- Derecho a la identidad. Toda persona tiene derecho al libre desarrollo y pleno reconocimiento de su identidad, en todas sus dimensiones y manifestaciones, incluyendo las características sexuales, identidades y expresiones de género, nombre y orientaciones sexoafectivas.

El Estado garantizará el pleno ejercicio de este derecho a través de acciones afirmativas, procedimientos y leyes correspondientes.

Artículo 14.- Libertad de emprender y de desarrollar actividades económicas. Toda persona, natural o jurídica, tiene libertad de emprender y desarrollar actividades económicas. Su ejercicio deberá ser compatible con los derechos consagrados en esta Constitución y con la protección de la naturaleza.

El contenido y los límites de este derecho serán determinados por las leyes que regulen su ejercicio, las que deberán promover el desarrollo de las empresas de menor tamaño y asegurarán la protección de los consumidores.

Las prácticas de colusión entre empresas y abusos de posición monopólica, así como las concentraciones empresariales que afecten el funcionamiento eficiente, justo y leal de los mercados, se entenderán como conductas contrarias al interés social. La ley establecerá las sanciones a los responsables.

Artículo 15.- La protección, promoción y respeto del derecho a la privacidad de las personas, sus familias y comunidades. Ninguna persona ni autoridad podrá afectar, restringir o impedir el ejercicio del derecho a la privacidad salvo en los casos y formas que determine la ley.

Los recintos privados son inviolables. La entrada, registro o allanamiento sólo se podrán realizar con orden judicial previa dictada en los casos específicos y en la forma que determine la ley, salvo las hipótesis de flagrancia.

Toda forma de documentación y comunicación privada es inviolable, incluyendo sus metadatos. La interceptación, captura, apertura, registro o revisión sólo se podrá realizar con orden judicial previa dictada en la forma y para los casos específicos que determine la ley.

Artículo 18.- Derecho de propiedad. Toda persona, natural o jurídica, tiene derecho de propiedad en todas sus especies y sobre toda clase de bienes, salvo aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todas las personas y los que la Constitución o la ley declaren inapropiables.

(Inciso cuarto) Corresponderá a la ley determinar el modo de adquirir la propiedad, su contenido, límites y deberes, conforme con su función social y ecológica.

Artículo 20.- Ninguna persona puede ser privada de su propiedad, sino en virtud de una ley que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o interés general declarado por el legislador.

Artículo 44.- Derecho a reunirse y manifestarse pacíficamente. Todas las personas tienen derecho a reunirse y manifestarse en lugares privados y públicos, sin permiso previo.

Las reuniones en lugares de acceso público sólo podrán restringirse en conformidad a la ley.

Artículo 50.- Derecho de petición. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones, exposiciones o reclamaciones ante cualquier autoridad del Estado.

La ley regulará los plazos y la forma en que la autoridad deberá dar respuesta a lo solicitado, además de la manera en que se garantizará el principio de plurilingüismo en el ejercicio de este derecho."

5. NORMAS APROBADAS POR EL PLENO DE LA COMISIÓN SOBRE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES NATURALES COMUNES Y MODELO ECONÓMICO DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL

A. Normas aprobadas por el pleno el 4 de marzo de 2022, sesión 65° correspondientes al Primer informe de la Comisión sobre Comisión sobre

Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico⁴⁹

“§CRISIS CLIMÁTICA

Artículo 1. Crisis climática y ecológica. (Inciso segundo) El Estado promoverá el diálogo, cooperación y solidaridad internacional para adaptarse, mitigar y afrontar la crisis climática y ecológica y proteger la Naturaleza.”

B. Normas aprobadas por el Pleno el 25 de marzo de 2022, sesión 64° correspondientes al Informe de reemplazo de normas rechazadas el primer informe de la Comisión⁵⁰

“**Artículo 4.-** De los derechos de la Naturaleza. La Naturaleza tiene derecho a que se respete y proteja su existencia, a la regeneración, a la mantención y a la restauración de sus funciones y equilibrios dinámicos, que comprenden los ciclos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad.

El Estado a través de sus instituciones debe garantizar y promover los derechos de la Naturaleza según lo determine la Constitución y las leyes.

Artículo 9.- La ley podrá establecer restricciones al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente y la Naturaleza.

Artículo 20.- De la gestión de residuos. Es deber del Estado normar y fomentar la gestión, reducción y valorización de residuos, en la forma que determine la ley.

Artículo 26. - Principios ambientales. Son principios para la protección de la Naturaleza y el medio ambiente, a lo menos, los principios de progresividad, precautorio, preventivo, justicia ambiental, solidaridad intergeneracional, responsabilidad y acción climática justa.”.

⁴⁹ Ver oficio de la Presidencia de la Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/03/Oficio-N%C2%B0563-que-informa-normas-aprobadas-de-la-Com.-sobre-Medio-Ambiente.pdf>

⁵⁰ Ver oficio de la Presidencia de la Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/03/Oficio-659-que-informa-las-normas-aprobadas-en-particular-del-informe-de-reemplazo-y-2da-propuesta-Com-Medio-Ambiente.pdf>

C. Normas aprobadas por el Pleno el 23 de marzo de 2022, sesión 74° correspondientes al Segundo Informe de propuesta constitucional de la Comisión⁵¹

“Artículo 1. Crisis climática y ecológica. (sólo inciso primero) Es deber del Estado adoptar acciones de prevención, adaptación y mitigación de los riesgos, vulnerabilidades y efectos provocados por la crisis climática y ecológica.

Artículo 23. De los animales. Los animales son sujetos de especial protección.

El Estado los protegerá, reconociendo su sintiencia y el derecho a vivir una vida libre de maltrato.

El estado y sus organismos promoverán una educación basada en la empatía y el respeto hacia los animales.

Artículo 23 B.- El Estado protege la biodiversidad, debiendo preservar, conservar y restaurar el hábitat de las especies nativas silvestres, en tal cantidad y distribución que sostenga adecuadamente la viabilidad de sus poblaciones y asegure las condiciones para su supervivencia y no extinción”.

D. Normas aprobadas en particular por el Pleno el 25 de marzo de 2022, sesión 75° correspondientes al Informe de reemplazo de la Comisión recaído sobre los artículos rechazados en general del primer informe⁵²

“Artículo 4.- De los derechos de la Naturaleza. La Naturaleza tiene derecho a que se respete y proteja su existencia, a la regeneración, a la mantención y a la restauración de sus funciones y equilibrios dinámicos, que comprenden los ciclos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad.

El Estado a través de sus instituciones debe garantizar y promover los derechos de la Naturaleza según lo determine la Constitución y las leyes.

Artículo 9.- La ley podrá establecer restricciones al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente y la Naturaleza.

⁵¹ Ver oficio de la Presidencia de la Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/03/Oficio-659-que-informa-las-normas-aprobadas-en-particular-del-informe-de-reemplazo-y-2da-propuesta-Com-Medio-Ambiente.pdf>

⁵² Ver oficio de la Presidencia de la Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/03/Oficio-659-que-informa-las-normas-aprobadas-en-particular-del-informe-de-reemplazo-y-2da-propuesta-Com-Medio-Ambiente.pdf>

Artículo 20.- De la gestión de residuos. Es deber del Estado normar y fomentar la gestión, reducción y valorización de residuos, en la forma que determine la ley.

Artículo 26. - Principios ambientales. Son principios para la protección de la Naturaleza y el medio ambiente, a lo menos, los principios de progresividad, precautorio, preventivo, justicia ambiental, solidaridad intergeneracional, responsabilidad y acción climática justa.”.

E. Normas aprobadas en particular por el Pleno el 25 de marzo de 2022, sesión 75° correspondientes al Segundo Informe de la Comisión recaído sobre los artículos rechazados en general del primer⁵³

Artículo 1. Crisis climática y ecológica. (sólo inciso primero) Es deber del Estado adoptar acciones de prevención, adaptación y mitigación de los riesgos, vulnerabilidades y efectos provocados por la crisis climática y ecológica.

Artículo 23. De los animales. Los animales son sujetos de especial protección.

El Estado los protegerá, reconociendo su sintiencia y el derecho a vivir una vida libre de maltrato.

El estado y sus organismos promoverán una educación basada en la empatía y el respeto hacia los animales.

Artículo 23 B.- El Estado protege la biodiversidad, debiendo preservar, conservar y restaurar el hábitat de las especies nativas silvestres, en tal cantidad y distribución que sostenga adecuadamente la viabilidad de sus poblaciones y asegure las condiciones para su supervivencia y no extinción.

Artículo 33. Democracia ambiental. Se reconoce el derecho de participación informada en materias ambientales. Los mecanismos de participación serán determinados por ley.

⁵³ Ver oficio de la Presidencia de la Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/03/Oficio-659-que-informa-las-normas-aprobadas-en-particular-del-informe-de-reemplazo-y-2da-propuesta-Com-Medio-Ambiente.pdf>

Todas las personas tienen derecho a acceder a la información ambiental que conste en poder o custodia del Estado. Los particulares deberán entregar la información ambiental relacionada con su actividad, en los términos que establezca la ley.”

6. COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE JUSTICIA, ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE CONTROL Y REFORMA CONSTITUCIONAL

A. Normas aprobadas por el pleno el 17 de febrero de 2022, sesión 57° correspondientes al Primer informe de la Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional⁵⁴

"CAPÍTULO SISTEMAS DE JUSTICIA

Artículo 3.- Independencia jurisdiccional, imparcialidad y exclusividad.

Las juezas y jueces que ejercen jurisdicción son independientes entre sí y de todo otro poder o autoridad, debiendo actuar y resolver de forma imparcial. En sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.

La función jurisdiccional la ejercen exclusivamente los tribunales establecidos por ley. Ningún otro órgano del Estado, persona o grupo de personas, podrán ejercer la función jurisdiccional, conocer causas pendientes, modificar los fundamentos o el contenido de las resoluciones judiciales o reabrir procesos concluidos.

Las juezas y jueces no podrán desempeñar ninguna otra función o empleo, salvo actividades académicas en los términos que establezca la ley.

Las juezas y jueces sólo ejercerán la función jurisdiccional, no pudiendo desempeñar función administrativa ni legislativa alguna.

Las juezas y jueces no podrán militar en partidos políticos.

Artículo 5.- Los tribunales deben brindar una atención adecuada a quienes presenten peticiones o consultas ante ellos, otorgando siempre un trato digno y respetuoso.

Una ley establecerá sus derechos y deberes.

⁵⁴ Ver oficio de la Presidencia de la Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/02/Oficio-525-con-normas-aprobadas-en-particular-de-la-Comision-sobre-Sistemas-de-Justicia-Sesion-57.pdf>

Artículo 6.- Tutela jurisdiccional efectiva. Todas las personas tienen derecho a requerir de los tribunales de justicia la tutela efectiva de sus derechos e intereses legítimos, de manera oportuna y eficaz conforme a los principios y estándares reconocidos en la Constitución y las leyes.

Artículo 10.- Gratuidad. El acceso a la función jurisdiccional será gratuito, sin perjuicio de las actuaciones judiciales y sanciones procesales establecidas por la ley.

La justicia arbitral será siempre voluntaria. La ley no podrá establecer arbitrajes forzosos.

Artículo 11.- Principio de responsabilidad jurisdiccional. Las juezas y jueces son personalmente responsables por los delitos de cohecho, falta de observancia en materia sustancial de las leyes que reglan el procedimiento, y, en general, por toda prevaricación, denegación o torcida administración de justicia. La ley determinará los casos y el modo de hacer efectiva esta responsabilidad.

Artículo 12.- En los procesos en que intervengan niñas, niños y adolescentes, se deberá procurar el resguardo de su identidad.

Los principios de probidad y de transparencia serán aplicables a todas las personas que ejercen jurisdicción en el país. La ley establecerá las responsabilidades correspondientes en caso de infracción a esta disposición.

Artículo 13.- Principio de Justicia Abierta. La función jurisdiccional se basa en los principios rectores de la Justicia Abierta, que se manifiesta en la transparencia, participación y colaboración, con el fin de garantizar el Estado de Derecho, promover la paz social y fortalecer la democracia.

Artículo 14.- Paridad y perspectiva de género. La función jurisdiccional se regirá por los principios de paridad y perspectiva de género. Todos los órganos y personas que intervienen en la función jurisdiccional deben garantizar la igualdad sustantiva.

El Estado garantiza que los nombramientos en el Sistema Nacional de Justicia respeten el principio de paridad en todos los órganos de la jurisdicción, incluyendo la designación de las presidencias.

Los tribunales, cualquiera sea su competencia, deben resolver con enfoque de género.

Artículo 15.- Plurinacionalidad, pluralismo jurídico e interculturalidad.

La función jurisdiccional se define en su estructura, integración y procedimientos conforme a los principios de plurinacionalidad, pluralismo jurídico e interculturalidad.

Artículo 16.- Mecanismos Colaborativos de Resolución de Conflictos. Es deber del Estado promover e implementar mecanismos colaborativos de resolución de conflictos que garanticen la participación activa y el diálogo.

Sólo la ley podrá determinar los requisitos y efectos de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos."

B. Normas aprobadas por el pleno el 03 de marzo de 2022, sesión 62° correspondientes al Informe de reemplazo de la Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional recaído en los artículos rechazados⁵⁵.

"**Artículo 4.-** De la inamovilidad. Las juezas y jueces son inamovibles. No pueden ser suspendidos, trasladados o removidos sino conforme a las causales y procedimientos establecidos por la Constitución y las leyes.

Artículo 8.- Ejecución de las resoluciones. Para hacer ejecutar las resoluciones y practicar o hacer practicar las actuaciones que determine la ley, los tribunales de justicia podrán impartir órdenes o instrucciones directas a la fuerza pública, debiendo cumplir lo mandado de forma rápida y expedita, sin poder calificar su fundamento, oportunidad o legalidad.

Las sentencias dictadas contra el Estado de Chile por tribunales internacionales de derechos humanos, cuya jurisdicción ha sido reconocida por éste, serán cumplidas por los tribunales de justicia conforme al procedimiento establecido por la ley, aun si contraviere una sentencia firme pronunciada por estos."

C. Normas aprobadas por el pleno el 03 de marzo de 2022, sesión 62° correspondientes al Segundo Informe de la Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional recaído en los artículos rechazados⁵⁶.

⁵⁵ Ver oficio de la Presidencia de la Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/03/Oficio-560-con-normas-aprobadas-en-particular-Sesion-62-del-Pleno-Informe-2da-propuesta-fea.pdf>

⁵⁶ Ver oficio de la Presidencia de la Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/03/Oficio-560-con-normas-aprobadas-en-particular-Sesion-62-del-Pleno-Informe-2da-propuesta-fea.pdf>

Artículo 1.- La función jurisdiccional. La jurisdicción es una función pública que se ejerce en nombre de los pueblos y que consiste en conocer y juzgar, por medio de un debido proceso los conflictos de relevancia jurídica y hacer ejecutar lo resuelto, de conformidad a la Constitución y las leyes, así como los tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los que Chile es parte.

Se ejerce exclusivamente por los tribunales de justicia y las autoridades de los pueblos indígenas reconocidos por la Constitución o las leyes dictadas conforme a ella.

Al ejercer la jurisdicción se debe velar por la tutela y promoción de los derechos humanos y de la naturaleza, del sistema democrático y el principio de juridicidad.

Artículo 2.- Pluralismo jurídico. El Estado reconoce los sistemas jurídicos de los Pueblos Indígenas, los que en virtud de su derecho a la libre determinación coexisten coordinados en un plano de igualdad con el Sistema Nacional de Justicia. Estos deberán respetar los derechos fundamentales que establece esta Constitución y los tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de los que Chile es parte. La ley determinará los mecanismos de coordinación, cooperación y de resolución de conflictos de competencia entre los sistemas jurídicos indígenas y las entidades estatales.

§ Principios generales

Artículo 5, inciso primero.- Derecho de acceso a la justicia. La Constitución garantiza el pleno acceso a la justicia a todas las personas y colectivos. Es deber del Estado remover los obstáculos sociales, culturales y económicos que impidan o limiten la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales para la tutela y el ejercicio de sus derechos.

Artículo 7.- Inexcusabilidad e indelegabilidad. Reclamada su intervención en la forma legal y sobre materias de su competencia, los tribunales no podrán excusarse de ejercer su función en un tiempo razonable ni aún a falta de norma jurídica expresa que resuelva el asunto sometido a su decisión.
El ejercicio de la jurisdicción es indelegable.

Artículo 9.- Fundamentación y lenguaje claro. Las sentencias deberán ser siempre fundadas y redactadas en un lenguaje claro e inclusivo. La ley podrá establecer excepciones al deber de fundamentación de las resoluciones judiciales.

Artículo 11, inciso segundo.

Los perjuicios por error judicial otorgarán el derecho a una indemnización por el Estado, conforme al procedimiento establecido en la Constitución y las leyes.

Artículo 15, inciso segundo.

Cuando se trate de personas indígenas, los tribunales y sus funcionarios deberán adoptar una perspectiva intercultural en el tratamiento y resolución de las materias de su competencia, tomando debidamente en consideración las costumbres, tradiciones, protocolos y los sistemas normativos de los pueblos indígenas, conforme a los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Chile es parte.”

D. Normas aprobadas por el pleno el 17 de marzo de 2022, sesión 70° correspondientes al Segundo Informe de la Comisión sobre Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional recaído en los artículos rechazados⁵⁷

“§ De los Tribunales del Sistema Nacional de Justicia

Artículo 1.- Principio de unidad jurisdiccional. Los tribunales de justicia se estructuran conforme al principio de unidad jurisdiccional como base de su organización y funcionamiento, estando sujetos al mismo estatuto jurídico y principios.

Artículo 2.- Diferenciación funcional y estatuto común de los tribunales.

Las y los integrantes de los órganos jurisdiccionales, unipersonales o colegiados, se denominarán juezas o jueces. No existirá jerarquía entre quienes ejercen jurisdicción y sólo se diferenciarán por la función que desempeñen. Las juezas o jueces no recibirán tratamiento honorífico alguno.

(inciso tercero) La planta de personal y organización administrativa interna de los tribunales será establecida por la ley.

Artículo 3.- Cesación de juezas y jueces. Las juezas y jueces cesan en sus cargos por alcanzar los setenta años de edad, por renuncia, por constatare una incapacidad legal sobreviniente o por remoción.

⁵⁷ Ver oficio de la Presidencia de la Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/03/Oficio-645-que-informa-las-normas-aprobadas-en-particular-del-segundo-informe-de-la-Comision-de-Sistemas-de-Justicia.pdf>

Artículo 4.- Fuero. Las juezas y los jueces no podrán ser acusados o privados de libertad, salvo el caso de delito flagrante, si la Corte de Apelaciones correspondiente no declara admisible uno o más capítulos de la acusación respectiva. La resolución que se pronuncie sobre la querrela de capítulos será apelable para ante la Corte Suprema.

Encontrándose firme la resolución que acoge la querrela, el procedimiento penal continuará de acuerdo a las reglas generales y la jueza o el juez quedará suspendido del ejercicio de sus funciones.

Artículo 5.- Autonomía financiera. El Sistema Nacional de Justicia gozará de autonomía financiera. Anualmente, se destinarán en la Ley de Presupuestos del Estado los fondos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Artículo 6.- Publicidad. Todas las etapas de los procedimientos y las resoluciones judiciales son públicas. Excepcionalmente, la ley podrá establecer su reserva o secreto en casos calificados.

Artículo 7.- Principio de proximidad e itinerancia. Los tribunales, con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva, podrán funcionar en localidades situadas fuera de su lugar de asiento, siempre dentro de su territorio jurisdiccional.

Artículo 8.- De los tribunales. El Sistema Nacional de Justicia está integrado por la justicia vecinal, los tribunales de instancia, las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema.

Artículo 12.- De la Corte Suprema. La Corte Suprema es un órgano colegiado con jurisdicción en todo el país, que tiene como función velar por la correcta aplicación del derecho y uniformar su interpretación, así como las demás atribuciones que establezca esta Constitución y la ley.

(Inciso quinto) La presidencia de la Corte Suprema será ejercida por una persona elegida por sus pares. Durará en sus funciones dos años sin posibilidad de ejercer nuevamente el cargo. Quien ejerza la Presidencia no podrá integrar alguna de las salas.

Artículo 13.- De las Cortes de Apelaciones. Las Cortes de Apelaciones son órganos colegiados con jurisdicción sobre una región o parte de ella, cuya función principal es resolver las impugnaciones que se interpongan contra resoluciones de los

tribunales de instancia, así como las demás competencias que establezca la Constitución y la ley.

Artículo 14.- De los Tribunales de Instancia. Son tribunales de instancia los civiles, penales, de ejecución de penas, de familia, laborales, administrativos, ambientales, de competencia común o mixtos, vecinales y demás que establezca la ley.

La competencia de estos tribunales y el número de juezas o jueces que los integrarán serán determinados por la ley.

Artículo 15.- Tribunales administrativos. Los Tribunales Administrativos conocen y resuelven las acciones dirigidas en contra de la Administración del Estado o promovidas por ésta y de las demás materias que establezca la ley.

Habrà al menos un Tribunal Administrativo en cada región del país, los que podrán funcionar en salas especializadas.

Los asuntos de competencia de estos tribunales no podrán ser sometidos a arbitraje.

La ley establecerà un procedimiento unificado, simple y expedito para conocer y resolver tales asuntos.

§ Sistema penitenciario

Artículo 16.- Establecimientos penitenciarios. Sólo el Estado puede ejecutar el cumplimiento de penas y medidas privativas de libertad, a través de instituciones públicas especialmente establecidas para estos fines.

La función establecida en este artículo no podrá ser ejercida por privados.

Para la inserción, integración y reparación de las personas privadas de libertad, los establecimientos penitenciarios deben contar con espacios para el estudio, trabajo, deporte, las artes y culturas.

En el caso de mujeres embarazadas y madres de lactantes, el Estado adoptará las medidas necesarias tales como infraestructura y equipamiento tanto en el régimen de control cerrado, abierto y post penitenciario.

Artículo 17.- Principios y deberes. El sistema de cumplimiento de las sanciones penales y de las medidas de seguridad se organizarà sobre la base del respeto a los derechos humanos y tendrá como objetivos el cumplimiento de la pena y la integración e inserción social de la persona que cumpla una condena judicial.

Es deber del Estado, en su especial posición de garante frente a las personas privadas de libertad, velar por la protección y ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales consagrados en esta Constitución y en los tratados e instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

Artículo 18.- Tribunales de ejecución de penas. Habrá tribunales de ejecución de penas que velarán por los derechos fundamentales de las personas condenadas o sujetas a medidas de seguridad, conforme a lo reconocido en esta Constitución y los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos, procurando su integración e inserción social.

Ejercerán funciones jurisdiccionales en materia de ejecución de penas y medidas de seguridad, control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las autoridades penitenciarias, protección de los derechos y beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios y demás que señale la ley.

§ Justicia Vecinal

Artículo 19.- De la justicia vecinal y los juzgados vecinales. La justicia vecinal se compone por los juzgados vecinales y los centros de justicia vecinal.

En cada comuna del país que sea asiento de una municipalidad habrá, a lo menos, un juzgado vecinal que ejerce la función jurisdiccional respecto de todas aquellas controversias jurídicas que se susciten a nivel comunal que no sean competencia de otro tribunal y de los demás asuntos que la ley les encomiende, conforme a un procedimiento breve, oral, simple y expedito.

Artículo 20.- Centros de justicia vecinal. Los centros de justicia vecinal son órganos encargados de promover la solución de conflictos vecinales y de pequeña cuantía dentro de una comunidad determinada por ley, en base al diálogo social, la paz y la participación de las partes involucradas, debiendo priorizar su instalación en zonas rurales y lugares alejados de áreas urbanas.

Los centros de justicia vecinal deberán orientar e informar al público en materias jurídicas, haciendo las derivaciones que fuesen necesarias, así como ejercer las demás funciones que la ley les encomiende.

La organización, atribuciones, materias y procedimientos que correspondan a los centros de justicia vecinal se regirán por la ley respectiva.

Artículo 21.- El Sistema de Justicia deberá adoptar todas las medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres, disidencias y diversidades sexo genéricas, en todas sus manifestaciones y ámbitos.

El Consejo de la Justicia deberá asegurar la formación inicial y capacitación constante de la totalidad de funcionarias y funcionarios y auxiliares de la administración de justicia, con el fin de eliminar estereotipos de género y garantizar la incorporación de la perspectiva de género, el enfoque interseccional y de derechos humanos, sin discriminación en la administración de justicia.

§ Consejo de la Justicia

Artículo 27.- Consejo de la Justicia. El Consejo de la Justicia es un órgano autónomo, técnico, paritario y plurinacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es fortalecer la independencia judicial. Está encargado del nombramiento, gobierno, gestión, formación y disciplina en el Sistema Nacional de Justicia.

En el ejercicio de sus atribuciones debe considerar el principio de no discriminación, la inclusión, paridad de género, equidad territorial y plurinacionalidad.

Artículo 28.- Atribuciones del Consejo de la Justicia. Son atribuciones del Consejo de la Justicia: a) Nombrar, previo concurso público y por resolución motivada, todas las juezas, jueces, funcionarias y funcionarios del Sistema Nacional de Justicia

Artículo 30.- Funcionamiento del Consejo de la Justicia. El Consejo de la Justicia podrá funcionar en pleno o en comisiones. En ambos casos, tomará sus decisiones por la mayoría de sus integrantes en ejercicio, con las excepciones que establezca esta Constitución.

(Inciso tercero) La ley determinará la organización, funcionamiento, procedimientos de elección de integrantes del Consejo y fijará la planta, régimen de remuneraciones y estatuto de su personal.

Artículo 31.- Inhabilidades e incompatibilidades. Las y los consejeros no podrán ejercer otra función o empleo, sea o no remunerado, con exclusión de las actividades académicas. Tampoco podrán concursar para ser designados en cargos judiciales hasta transcurrido un año desde que cesen en sus funciones. La ley podrá establecer otras incompatibilidades en el ejercicio del cargo.

Las y los consejeros indicados en las letras a y b del artículo sobre Composición del Consejo de la Justicia se entenderán suspendidos del ejercicio de su función mientras dure su cometido en el Consejo.

Artículo 32.- Sobre las causales de cesación de quienes integran el Consejo de la Justicia. Las y los integrantes del Consejo cesarán en su cargo al término de su período, por cumplir setenta años de edad, por remoción, renuncia, incapacidad física o mental sobreviniente o condena por delito que merezca pena aflictiva.

Tanto la renuncia como la incapacidad sobreviniente deberá ser aceptada por el Consejo.

El proceso de remoción será determinado por la ley, respetando todas las garantías de un debido proceso.

Artículo 33.- De los nombramientos judiciales. El Consejo efectuará los nombramientos mediante concursos públicos regulados por la ley, los que incluirán audiencias públicas.

Para acceder a un cargo de juez o jueza dentro del Sistema Nacional de Justicia se requerirá haber aprobado el curso de habilitación de la Academia Judicial para el ejercicio de la función jurisdiccional, contar con tres años de ejercicio de la profesión de abogado o abogada para el caso de tribunales de instancia, cinco años para el caso de las Cortes de Apelaciones y veinte años para el caso de la Corte Suprema y los demás requisitos que establezca la Constitución y la ley.

Artículo 34.- Potestad disciplinaria. Los procedimientos disciplinarios serán conocidos y resueltos por una comisión compuesta por cinco integrantes del Consejo elegidos por sorteo, decisión que será revisable por su Pleno a petición del afectado.

La resolución del Consejo que ponga término al procedimiento será impugnable ante el órgano que establezca la Constitución.

Las decisiones adoptadas conforme a los incisos anteriores, no podrán ser revisadas ni impugnadas ante otros órganos del Sistema Nacional de Justicia.”.

7. COMISIÓN SOBRE SISTEMAS DE CONOCIMIENTOS, CULTURAS, CIENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES Y PATRIMONIOS

A. Normas aprobadas por el pleno el 25 de febrero de 2022, sesión 60° correspondientes al primer informe de la Comisión sobre Sistemas de Conocimientos, Culturas, Ciencia, Tecnología, Artes y Patrimonios⁵⁸.

“Artículo 8.- Toda persona ofendida o injustamente aludida por un medio de comunicación e información tiene derecho a que su aclaración o rectificación sea difundida gratuitamente por el mismo medio en que hubiese sido emitida. La ley regulará el ejercicio de este derecho, con pleno respeto a la libertad de expresión.

Artículo 12.- El Estado promueve, fomenta y garantiza el acceso, desarrollo y difusión de las culturas, las artes y los conocimientos, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y contribuciones, bajo los principios de colaboración e interculturalidad.

El Estado debe generar las instancias para que la sociedad contribuya al desarrollo de la creatividad cultural y artística, en sus más diversas expresiones.

El Estado promueve las condiciones para el libre desarrollo de la identidad cultural de las comunidades y personas, así como de sus procesos culturales.

Esto se realizará con pleno respeto a los derechos, libertades y las autonomías que consagra esta Constitución.

Artículo 13.- Los pueblos y naciones preexistentes tienen derecho a obtener la repatriación de objetos de cultura y de restos humanos pertenecientes a los pueblos. El Estado adoptará mecanismos eficaces en materia de restitución y repatriación de objetos de culto y restos humanos que fueron confiscados sin consentimiento de los pueblos y garantizará el acceso de los pueblos a su propio patrimonio, incluyendo objetos, restos humanos y sitios culturalmente significativos para su desarrollo.

Artículo 18.- Todas las personas, individual y colectivamente, tienen derecho al acceso universal, a la conectividad digital y a las tecnologías de la información y

⁵⁸ Ver oficio de la Presidencia de la Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/02/Oficio-545-con-normas-aprobadas-en-particular-Sesion-60-del-Pleno-primero-informe-Com.-sistemas-de-conocimientos.pdf>

comunicación, con pleno respeto de los derechos y garantías que establecen esta Constitución y las leyes.

Artículo 19.- El Estado tiene la obligación de superar las brechas de acceso, uso y participación en el espacio digital, sus dispositivos e infraestructuras.

Artículo 20.- El Estado garantiza el cumplimiento del principio de neutralidad en la red. Las obligaciones, condiciones y límites en esta materia serán determinados por la ley.

Artículo 21.- El Estado garantiza el acceso libre, equitativo y descentralizado, con condiciones de calidad y velocidad adecuadas y efectivas a los servicios básicos de comunicación.

Artículo 22.- Toda persona tiene el derecho a la educación digital, al desarrollo del conocimiento, pensamiento y lenguaje tecnológico, así como a gozar de sus beneficios.

El Estado asegurará que todas las personas tengan la posibilidad de ejercer sus derechos en los espacios digitales, para lo cual creará políticas públicas y financiará planes y programas gratuitos con tal objeto.

Artículo 23.- Las obligaciones, condiciones y límites en esta materia serán determinados por la ley.”.

B. Normas aprobadas por el pleno el 17 de marzo de 2022, sesión 69° correspondientes al Primer Informe de Reemplazo de la Comisión recaído en los artículos rechazados⁵⁹

Artículo 4.- Promoción de medios de comunicación e información. El Estado fomenta la creación de medios de comunicación e información y su desarrollo a nivel regional, local y comunitario.

Artículo 9.- Derechos culturales. La Constitución asegura a todas las personas y comunidades:

⁵⁹ Ver oficio de la Presidencia de Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/03/Oficio-629-con-normas-aprobadas-en-particular-Sesion-69-del-Pleno-Com.-Sist-Conocimientos.pdf>

1°. El derecho a participar libremente en la vida cultural y artística y a gozar de sus diversas expresiones, bienes, servicios e institucionalidad.

2°. El derecho a la identidad cultural, a conocer y educarse en las diversas culturas, así como a expresarse en el idioma o lengua propios.

3°. La libertad de crear y difundir las culturas y las artes, así como el derecho a disfrutar de sus beneficios. Se prohíbe toda forma de censura previa.

4°. El derecho al uso de espacios públicos para desarrollar expresiones y manifestaciones culturales y artísticas, sin más limitaciones que las establecidas en esta Constitución y las leyes.

5°. La igualdad ante la ley y no discriminación arbitraria de las diversas cosmovisiones que componen la interculturalidad del país, promoviendo su interrelación armónica y el respeto de todas las expresiones simbólicas, culturales y patrimoniales, sean estas tangibles o intangibles.

Estos derechos deben ejercerse con pleno respeto a la diversidad cultural, los derechos humanos y de la naturaleza.

Artículo 24.- Derecho al ocio. Todas las personas tienen derecho al descanso, al ocio y a disfrutar el tiempo libre.”.

C. Normas aprobadas por el pleno el 17 de marzo de 2022, sesión 69° correspondientes al Segundo Informe de la Comisión⁶⁰

“**Artículo 2.-** El Estado debe respetar la libertad de prensa, promover el pluralismo de los medios de comunicación y la diversidad de información. Se prohíbe la censura previa.

Artículo 19.- Es deber del Estado promover y participar del desarrollo de las telecomunicaciones, servicios de conectividad y tecnologías de la información y comunicación. La ley regulará la forma en que el Estado cumplirá este deber, así como su participación y la de otros actores en la materia.

⁶⁰ Ver oficio de la Presidencia de Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/03/Oficio-629-con-normas-aprobadas-en-particular-Sesion-69-del-Pleno-Com.-Sist-Conocimientos.pdf>

Artículo 23.- Todas las personas tienen el derecho a participar de un espacio digital libre de violencia. El Estado desarrollará acciones de prevención, promoción, reparación y garantía de este derecho, otorgando especial protección a mujeres, niñas, niños, jóvenes y disidencias sexogenéricas.

Artículo 26.- El Estado reconoce la neurodiversidad y garantiza a las personas neurodivergentes su derecho a una vida autónoma, a desarrollar libremente su personalidad e identidad, a ejercer su capacidad jurídica y los derechos, individuales y colectivos, reconocidos en esta Constitución y los tratados e instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”

C. Normas aprobadas en particular por el pleno el 05 de abril de 2022, sesión 79° correspondientes al Segundo Informe de la Comisión⁶¹

“**Artículo 1.-** Derecho a participar y beneficiarse de los conocimientos (sólo inciso primero). Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho a participar libremente de la creación, desarrollo, conservación e innovación de los diversos sistemas de conocimientos y a la transferencia de sus aplicaciones, así como a gozar de sus beneficios.

Artículo 8.- Rol del Estado en el patrimonio cultural indígena. El Estado, en conjunto con los pueblos y naciones indígenas preexistentes, adoptará medidas positivas para la recuperación, revitalización y fortalecimiento del patrimonio cultural indígena.

Artículo 9.- Derecho a la Protección de Datos Personales (sólo inciso primero). Todas las personas tienen derecho a la protección de los datos de carácter personal, a conocer, decidir y controlar el uso de las informaciones que les conciernen.

⁶¹ Ver oficio de la Presidencia de Convención Constitucional <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/03/Oficio-629-con-normas-aprobadas-en-particular-Sesion-69-del-Pleno-Com.-Sist-Conocimientos.pdf>

Artículo 16.- Deber del Estado. Es deber del Estado preservar la memoria y garantizar el acceso a los archivos y documentos, en sus distintos soportes y contenidos.

Los sitios de memoria y memoriales serán objeto de especial protección, asegurando su preservación y sostenibilidad.

Artículo 17.- Patrimonios naturales y culturales (sólo inciso primero). El Estado reconoce y protege los patrimonios naturales y culturales, materiales e inmateriales, y garantiza su conservación, revitalización, aumento, salvaguardia y transmisión a las generaciones futuras, cualquiera sea el régimen jurídico y titularidad de dichos bienes.

Artículo 20.- Difusión y educación sobre patrimonios. El Estado fomentará la difusión y educación sobre los patrimonios naturales y culturales, materiales e inmateriales.”.



Suscríbete a la Plataforma de **Información Jurídica** más **Rápida** y **Precisa** del **Mercado**

Suscripción anual para Instituciones o Abogados Independientes

 Suscripción **multiusuario** con distintos tipos de conexión a la medida

 Atención Personalizada y Asistencia en Búsqueda

 Buscador más rápido y preciso del mercado

 Contenidos y Secciones exclusivos

 Servicio de Auditoría único en el mercado

Selección Digital del Editor®

Metodología única, contenidos con alto valor agregado en **Jurisprudencia**, **Doctrina** y **Legislación**

¡Contrata aquí!

